
**Parte 6** Informaciones personales y profesionales especiales.

6.1 ¿Está usted en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos?

Sí  No *En caso de respuesta "No" detallar >*

6.2 ¿Tiene usted personalmente o alguna compañía de la cual sea partícipe, causa judicial pendiente de decisión en algún tribunal nacional o extranjero?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >>*

6.3 ¿Ha sido usted condenado por infracción penal en algún tribunal nacional o extranjero?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >*

6.4 ¿Existe algún motivo por el que alguien pueda considerar que de usted ser seleccionado(a) alguna situación o condición suya genera incompatibilidad ética para el desempeño de sus funciones?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >*

6.5 ¿Alguna vez le ha sido negada, suspendida temporalmente o cancelada una visa emitida por algún gobierno extranjero?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >*

6.6 ¿Alguna vez le ha sido negada la entrada a otro país?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >*

6.7 ¿Alguna vez ha sido usted deportado(a) desde otro país?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >*

6.8 ¿Pertenece usted a alguna carrera de servicio público que concluya con un régimen de pensión? (e.g. carrera judicial, carrera civil, carrera diplomática, etc)

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >*

6.9 ¿A lo largo de su carrera profesional o pública ha sido sometido(a) a algún proceso disciplinario?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >*

6.10 ¿En el ejercicio de la profesión ¿ha sido usted demandado(a) judicialmente por algún cliente al cual representaba?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >*

6.11 ¿Ha sido usted declarado(a) en estado de quiebra fraudulenta en los últimos 5 años? >>>

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >*

6.12 ¿Ha sido usted sometido o destituido(a) por juicio político ante el Senado de la República dentro de los últimos diez (10) años?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >*

6.13 ¿Ha sido usted alguna vez evaluado(a), consultado(a), tratado(a) o sometido a tratamiento por abuso de alcohol o alguna sustancia controlada?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detalla >>*



violencia, o que pudieran incitar a otras personas a cometerlos?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >*

6.20 ¿Alguna vez se ha involucrado usted en cualquier actividad que pudiera indicar que no puede ser considerada(o) como persona de buen proceder?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >*

6.21 ¿Existe algún vínculo de parentesco, afinidad o amistad entre usted, su cónyuge o algún familiar y alguno de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >*

6.22 ¿Alguna vez ha sido usted demandado por pensión alimentaria?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar a cuál organización, período de permanencia y si aún está vigente*

6.23 ¿Pertenece usted o ha pertenecido a algún partido político de la República Dominicana?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar a cuál organización, período de permanencia y si aún está vigente*

6.24 ¿Se ha comunicado usted directamente, o a través de terceros, con algún miembro del actual Consejo Nacional de la Magistratura o su equipo de apoyo técnico durante los últimos doce (12) meses o de alguna manera ha transmitido su interés en ser considerado para alguna posición sujeta a decisión en la presente convocatoria a alguno de los consejeros?

Sí  No *En caso de respuesta "Sí" detallar >*

## Parte 7 Información Adicional

7.1 Si existe alguna información adicional que usted desea sea considerada en su aplicación favor hacerla constar en este espacio (no más de 700 palabras). Igualmente, cualquier respuesta que no pudo completar en los espacios provistos para las mismas puede agregarla antecediendo el número de la pregunta.

## **CREDENCIALES.**

- Doctor en Derecho, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (1978), con 39 años dedicado al ejercicio de la profesión de abogado; actividad profesional compartida con el trabajo social y comunitario en distintas ONG.
- En los últimos 4 años, Juez Titular del Tribunal Superior Electoral (TSE), posición para la cual presento mi candidatura para el periodo: 2021- 2025.

## **EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL CARGO.**

- Presidente de la Junta Electoral del Distrito Nacional 2011-2017. Teniendo en esa posición participación activa en la conducción y arbitraje de los procesos electorales de los años 2012 y 2016.
- Miembro de la Misión de la Organización de Estados Americanos (OEA), en las Elecciones Presidenciales de Nicaragua, en el año 2011.
- Juez titular del Tribunal Superior Electoral, desde el 2017.
- Participación en misiones de observaciones electorales en 14 de los 18 países de América Latina.

La participación en los referidos procesos electorales, me han permitido acumular una importante experiencia en la administración de las contiendas electorales, y profundizar en el estudio de las normativas y la gerencia electoral, con lo que he logrado el principal objetivo del rol que me corresponde: Presentar resultados creíbles y aceptables por los contendientes.

Participando como Juez en el TSE he tenido la oportunidad de intervenir en decisiones sobre demandas contenciosas electorales, conflictos internos de partidos políticos, infracciones electorales y rectificaciones de Actas del Estado Civil. En cada ocasión apegado a los principios de legalidad y objetividad aplicables en las soluciones de los diferendos sometidos. Estos principios conducen a los jueces a fallar casos parecidos o iguales, de forma similar.

La consistencia y coherencia en sus decisiones asegura a las partes que el juez ha interpretado y seguirá interpretando firme y correctamente el ordenamiento jurídico, y proyecta que sus actuaciones constituyen un comportamiento protegido por la ley. Las decisiones del TSE, son vinculantes y sirven de referentes a los órganos electorales nacionales y del exterior. Igualmente, a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos. La seguridad jurídica de los procesos electorales exige firmeza en las decisiones, que deben adoptarse conforme al procedimiento y solo deberían modificarse, si se presentan presupuestos materiales relevantes que sustenten el cambio de las decisiones de un tribunal.

En la correcta aplicación de la ley se sustenta nuestro compromiso ciudadano con los procesos electorales y sus fases contenciosas. Consciente de que de la credibilidad de estos procesos depende grandemente el desarrollo y la sostenibilidad del Estado social, Democrático de Derecho.

Esta convicción alimenta mi interés en continuar poniendo mi experiencia, conocimientos y compromiso a disposición de la nación. De ser designado Juez del Tribunal Superior Electoral, seguiría aportando en la producción de jurisprudencias que contribuyan al fortalecimiento de la institucionalidad que debemos construir con la participación de todos en la República Dominicana.

Como Juez electoral continuaría dedicado a aplicar la Constitución y las leyes, acudiendo, de ser necesario, al derecho comparado, en búsqueda de soluciones a casos equivalentes en otras latitudes, a fin de seguir fortaleciendo la tutela judicial efectiva. Para seguir aportando a la consolidación de los procesos democráticos, propiciando la defensa y afianzamiento de los derechos político-partidarios y la facultad de elegir y ser elegido.

Partiendo de la existencia de una normativa electoral oponible a todos los actores de los procesos electorales, fundada en la legalidad, persistiría fundamentando mi voto y mis ponderaciones en las normas que rigen la materia electoral. Continuaría favoreciendo el fortalecimiento de la democracia y el sistema de partidos.

La jurisdicción electoral fortalecerá su legitimidad, garantizando que los casos que les sean sometidos culminen con sentencias plenamente sustentadas en la ley y el cumplimiento del debido proceso, tal como lo hemos hecho en los últimos 4 años. Para tutelar el derecho al sufragio, fundamental para que prevalezca un verdadero Estado Social, Democrático de Derecho.

El Tribunal Superior Electoral tiene atribuciones taxativas, previstas por la Constitución, las Leyes y Reglamentos. Sus competencias solo tendrán la debida eficacia jurídica, cuanto se actúe conforme a los términos de las normas que lo rigen.

## Parte 8 Declaración

Por medio de la presente, quien suscribe hace formal solicitud para ser considerado(a) como postulante a la posición de magistrado(a) o juez(a), en la(s) instancia(s) identificada(s) en el encabezado de este documento. La información que he provisto es completa y verdadera. También declaro que la fotografía sometida en este documento es una fiel representación de mi apariencia física actual. Confirmando, que si antes de la decisión sobre mi aplicación hay algún cambio en mis circunstancias personales relacionadas con esta aplicación, lo habré de informar al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) lo antes posible. Estoy consciente de que cualquier información que previamente sepa es falsa, o que no crea sea verdadera será considerada como una falta grave en el proceso de aplicación. También soy consciente de que mi aplicación será automáticamente rechazada si anexo un documento falso, miento o reservo información relevante para este proceso. Igualmente soy consciente que de utilizar algún documento falso mis datos podrán ser tramitados al Ministerio Público para que este proceda de conformidad con la ley.

Declaro que los documentos que he provisto con esta aplicación son genuinos y que mis declaraciones en ella son verdaderas. Entiendo que el CNM podría hacer revisiones razonables para confirmar la certeza y autenticidad de la evidencia que he aportado y los documentos que he sometido con esta solicitud. También entiendo que el CNM puede hacer verificaciones sobre las instituciones, gobiernos y personas de las que hago mención en este documento.

Entiendo que los datos provistos en esta aplicación serán manejados y almacenados por el CNM de manera segura y respetando la confidencialidad de aquella información íntima contenida en la Parte 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17 y 6.18. de esta aplicación pero que la misma podría ser hecha pública de acuerdo a lo establecido en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y compartida con organismos de seguridad del Estado u otras entidades de manera que el Consejo pueda llevar a cabo su misión. YO también entiendo que la información aportada por mí o cualquier otra información sobre mí proporcionada por cualquier persona o institución durante el proceso de aplicación podría ser compartida con mi(s) empleador(es) u organismos de seguridad del Estado para fines de verificación. YO estoy al tanto de que si existiere alguna información que no quisiera sea compartida con mi(s) empleador(es) se lo informaré al CNM a través de una carta anexa a esta solicitud conteniendo documentos y razones que avalen mi negativa. Si tal solicitud de mi parte limitare la posibilidad del CNM para hacer diligencias legítimas, mi aplicación podría ser rechazada.

Entiendo, que el CNM hará una preselección de entre las aplicaciones que reciba para evaluar públicamente a sus titulares. Entiendo que en aras de la eficiencia, economía y celeridad del proceso de selección cuando el CNM se vea frente a aplicaciones con similares características, apreciará subjetivamente entre los(as) postulantes cual sería el(la) que mejor podría desempeñar la función a ocupar, rechazando a los(as) demás postulantes sin la obligación de responder cada solicitud de manera individual.

YO declaro, que la información aportada en este cuestionario es correcta y fiel a mis conocimientos y creencias. Autorizo formalmente al Consejo Nacional de la Magistratura a procesar la información suministrada por mí.

Nombre(s) y apellido(s): Santiago Salvador Sosa Castillo	Firma: 
	Fecha: 15 de junio de 2021

## Parte 9 Documentos de soporte

Por favor asegúrese de someter toda la documentación que usted desea que el Consejo Nacional de la Magistratura examine cuando considere su aplicación. El listado que encontrará debajo es sólo una guía, sin embargo, los documentos marcados con un asterisco DEBEN necesariamente ser suministrados. La provisión de ciertos documentos no asegura que usted será seleccionado(a) por el Consejo.

Es mejor explicar por qué no ha sometido un documento que someter uno falso. Su aplicación será automáticamente rechazada si utiliza un documento falso, miente o se abstiene de proveer información relevante.

Listado de documentos:

1. Acta de nacimiento. \*
2. Copia de su cédula de identidad y electoral (ambos lados). \*
3. Una fotografía a color, tamaño pasaporte (ver especificaciones debajo). \*
4. Título de Licenciado o Doctor en Derecho y demás evidencias que soporten la información sobre el nivel académico universitario (títulos y certificados). \*
5. Copia del decreto que otorga exequátur para ejercicio de la profesión de abogado. \*
6. Certificado de no antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la República. \*
7. Sentencias condenatorias o absolutorias que hayan recaído sobre su persona.
8. Copia de su afiliación al Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Su fotografía debe ser:

- A color;
- Tamaño de pasaporte;
- Reciente y representativa de su apariencia actual, mostrando su rostro completo de frente, sin sombrero, lentes de sol o cualquier otro aditamento que obstruya su rostro
- Tomada contra una superficie blanca y lisa, de manera que sus características sean claramente distinguibles del fondo;
- Impresa sin brillo, en papel blanco de fotografía (sin marcas de agua ni relieve);

Las fotografías que no cumplan con estos estándares serán rechazadas y podría causar que la consideración de su aplicación se retrase o sea rechazada.

**POSTULANTE PARA  
JUEZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
ELECTORAL**



***SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO***



3. Copia de cédula de identidad y electoral del suscrito.
4. Una fotografía a color, tamaño pasaporte.
5. Título de Doctor en Derecho y demás evidencias sobre formación académica.
6. Copia del decreto No. 3442 de fecha 19 de junio de 1978 que nos otorgó el exequátur para el ejercicio de la profesión de derecho.
7. Certificado de no antecedentes judiciales, expedido por la Procuraduría General de la República en fecha 28 de mayo de 2021.
8. Copia de afiliación al Colegio de Abogados de la República Dominicana.
9. Declaración individual de impuesto sobre la renta presentada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de los años 2018, 2019 y 2020.
10. Curriculum Vitae del suscrito y sustentos.
11. Comunicaciones dirigidas al Consejo Nacional de la Magistratura de:
  - La Fundación Mivos (Voluntariado Social),
  - El Instituto de Capacitación Política, Jurídica y Social (ICAP),
  - La Asociación Pro-Bienestar Social (APROS) y de
  - La Fundación Justicia y Desarrollo Local (FUJUDEL).
12. Gestión de los años 2017-2021:
  - Demandas Contenciosas electorales, diferendos intrapartidarios y delitos electorales recibidos y fallados en los años 2017-2021.
  - Solicitudes de rectificación de actas del Estado Civil recibidas y sentencias emitidas en los años 2017-2021.
  - Participación en misiones de observación electoral.
  - Artículos publicados en materia electoral y rectificación de actas del estado civil.

**CUESTIONARIO DE APLICACIÓN  
Y ANEXOS**



10-06226599-6



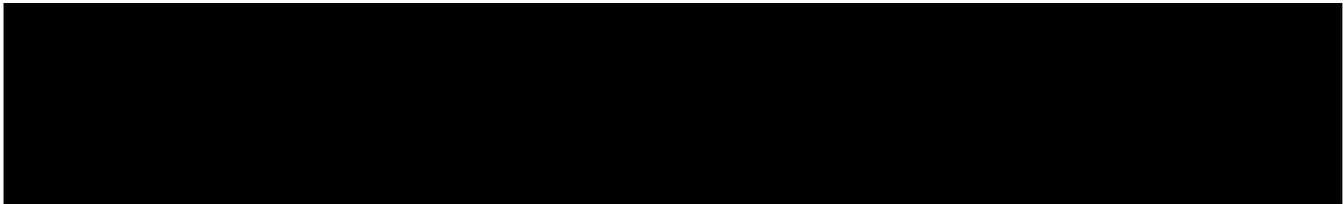
REPUBLICA DOMINICANA  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
**ACTA INEXTENSA DE NACIMIENTO**  
 (Art. 99 Ley No.659, del 17-7-1944)

No. Evento  
 900-01-2008-01-03108715  
 Mun. O.C. Año Reg. No.

**CERTIFICAMOS:** Que en la Oficialía del Estado Civil de la 1RA. CIRCUNSCRIPCION, HIGUEY, registrado el Veintisiete del mes de Junio del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve (27/06/1949) a las 11:00 AM, se encuentra inscrito en el Libro No. 00094 de registros de **NACIMIENTO, DECLARACIÓN OPORTUNA**, Folio No. 0057, Acta No. 001057, Año 1949, el registro perteneciente a:

\*\*\*\* SANTIAGO SALVADOR \*\*\*\*

De sexo MASCULINO, nacido en Seccion Guanito el Veinticinco del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve (25/05/1949) a las 03:00 PM.



El presente documento se expide a petición de la parte interesada en SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL  
 República Dominicana, hoy día VEINTIOCHO (28) del mes de MAYO  
 del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)

900-01-2008-01-03108715



*Miriam Teresa Suarez Contreras*

**MIRIAM TERESA SUAREZ CONTRERAS**  
 DIRECTORA DE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

00541-2573395090





Junta Central Electoral

10062265996

Puede validar este documento en el siguiente enlace:  
<http://legalizaciones.jce.gob.do>



**003-2021-0424-16954320**

Este documento ha sido debidamente  
legalizado por:



ROSA HERMINIA GOMEZ JIMENEZ  
Agente de legalización



# Universidad Autónoma de Santo Domingo

Primada de América

Jueves el 28 de Octubre de 1598

El Consejo Universitario, en virtud de las disposiciones legales vigentes:

Don Juan de los Rios y los Señores Caballeros

ha pasado en la Facultad de Ciencias Físicas

de esta

Universidad las actas requeridas y ha sido aprobado en las

actas correspondientes.

Señor tanto, ha venido en otorgarle y le otorga el título de

## Doctor en Ciencias

Esta que sea notorio y constante lo expone el presente

Diploma, firmado y sellado en Santo Domingo, Distrito

Nacional, República Dominicana, hoy día 25 de febrero de 1978.

Dr. José Rodríguez



Dr. Juan Manuel Rodríguez

Dr. Rodríguez



REGISTRADO BAJO EL N.º 25401 FOLIO 475  
DEL LIBRO DE GRABOS Y TÍTULOS  
DE LA UNIVERSIDAD

Dr. Rodríguez



## Tribunal Superior Electoral (TSE)

Otorga el presente certificado a:

*Santiago Sosa Castillo*

Por haber cumplido exitosamente los requisitos de atención y participación en el Taller de:

### “Capacitación en lo Contencioso Electoral dirigido a los Miembros Titulares y Secretarios (as) de las Juntas Electorales”

Dado en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil doce (2012), con un total de ocho (8) horas académicas de duración.

Dr. Mariano A. Rodríguez Rijo  
Presidente TSE

Dra. Zeneida Severino Marte  
Secretaria General TSE



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO  
HENRIQUEZ UREÑA - UNPHU -



FUNDACION INSTITUCIONALIDAD  
Y JUSTICIA, INC. -FINJUS-

### Programa Conjunto de Estudios Superiores

*Santiago Sosa Castillo*

Ha cumplido con las disposiciones reglamentarias y requisitos académicos del programa de estudios en el

### Diplomado en Derecho Procesal Constitucional

En virtud de lo cual se expide el presente Diploma de Participación, firmado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de diciembre de 2011.

Rector, UNPHU

Vicepresidente Ejecutivo, FINJUS



## Junta Central Electoral

Escuela Nacional de Formación  
Electoral y del Estado Civil

Dirección Nacional de Elecciones



*Otorgan el presente certificado a:*

*Santiago Sosa Castillo*

Por haber participado en el :

**“Programa de Formación dirigido a los (as) Miembros Titulares  
y Secretarios (as) de las Juntas Electorales”**

Efectuado en el Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana,  
a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**  
Coordinador del Consejo Académico EFEC

**Dra. Odatys Otero Núñez**  
Directora EFEC

**Lic. Joel D. Lantigua P.**  
Director de Elecciones de la JCE



JUNTA CENTRAL ELECTORAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN ELECTORAL Y DEL ESTADO CIVIL

*Educando para la democracia*



*Certifica a:*

*Santiago Sosa Castillo*

Por haber cumplido con los requisitos establecidos en la conferencia

Ciclo de Paneles Sobre el Pensamiento Social  
y Político Dominicano

Otorgado en Santo Domingo a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diez y ocho  
(2018) con una duración de treinta y seis (36) horas.

*Carmen Figueiras Prim*  
**Carmen Figueiras Prim**

Directora en Funciones de la EFEC

## ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Otorga este certificado a:



Organización de los  
Estados Americanos

*Santiago Sosa Castillo*

Por su valiosa participación en la Misión de Acompañamiento Electoral  
Elecciones Generales

República de Nicaragua

Managua, 6 de Noviembre de 2011

*Pablo Gutierrez*  
**Pablo Gutierrez**  
Director DECO

*Dante Caputo*  
**Dante Caputo**  
Jefe de Misión



**4<sup>th</sup> General Assembly of A-WEB & International Conference**  
 2<sup>nd</sup> - 4<sup>th</sup> September 2019 | Bengaluru, INDIA

**TE TRIBUNAL ELECTORAL**  
 LA JUSTICIA EN EL PAÍS Y EN EL MUNDO

**X CONFERENCIA IBEROAMERICANA SOBRE JUSTICIA ELECTORAL**

**IDEA INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL**

El Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA) y el Tribunal Electoral

Confieren el presente certificado en distinción a

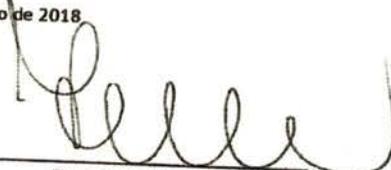
*Santiago Salvador Sosa Castilla*

Como panelista en el tema "Las redes sociales, marco jurídico para la regulación de su uso en el proceso electoral" en la

**X Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral**

Dado en la ciudad de Panamá, el ocho de agosto de 2018

  
**Dr. Heriberto Araúz Sánchez**  
 Magistrado Presidente  
 Tribunal Electoral

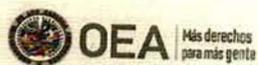
  
**Dr. Daniel Zovatto**  
 Director Regional de IDEA Internacional para América Latina y el Caribe.

**X Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral**, efectuada en Panamá, los días 6, 7 y 8 de agosto del año 2018.



**XIII REUNIÓN INTERAMERICANA DE AUTORIDADES ELECTORALES**

SANTO DOMINGO - REPÚBLICA DOMINICANA  
07, 08 Y 09 DE NOVIEMBRE DE 2018





**Junta Central Electoral**  
Garantía de Identidad y Democracia



**XXXII CONFERENCIA  
DE LA ASOCIACIÓN DE  
ORGANISMOS ELECTORALES  
DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE**  
#PROTOCOLO DE TIKAL



*Se otorga el presente*

# Certificado

*A: Santiago S. Sosa Castillo*

*Por su participación en la XXXII Conferencia de la Asociación de Organismos  
ElectORALES de Centroamérica y el Caribe (Protocolo de TIKAL).*

*Celebrada en la ciudad de Bávaro, República Dominicana, los días 1 y 2 de agosto del año 2018.*

**DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente Junta Central Electoral

**JOSÉ THOMPSON I.**  
Director Ejecutivo IIDH / CAPEL



**XXXII CONFERENCIA DE LA ASOCIACIÓN DE ORGANISMOS  
ELECTORALES DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE  
PROTOCOLO DE TIKAL**

01 y 02 de agosto, 2018 / Punta Cana, República Dominicana

**EL CENTRO DE TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA**

Otorga el presente certificado a

**Santiago Salvador Sosa Castillo**

por haber cumplido los requisitos del Diplomado en

**Legislación, Gobernanza y Derecho Humano al Agua**

Ofrecido en el Campus Santo Tomás de Aquino, de 28 de octubre de 2015 al 24 de febrero de 2016,  
con una duración de 60 horas.

En Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



**Dr. Pedro Silverio Álvarez**  
Vicerector Académico de Grado



**Ing. Pedwar Castillo Lasosé**  
Director  
Centro de Tecnología y Educación Permanente (TEP)



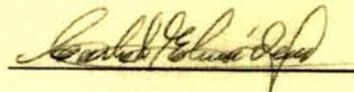
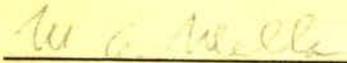
**Centros APEC de Educación a Distancia**

**Santiago Sosa Castillo**

Completó el adiestramiento del curso  
**PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN  
DE INFORMES TÉCNICOS**

y superó satisfactoriamente las correspondientes evaluaciones.

Santo Domingo, 1<sup>er</sup> de Diciembre de 1985





**cedois**

Centro Dominicano de  
Organizaciones de Interés Social

A Santiago Sosa Castillo

Como constancia de su participación en

CURSO DE REDACCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS

Santo Domingo, 26 de AGOSTO de 1986



**Universidad Autónoma de Santo Domingo**

**Departamento de Ciencias Políticas**

**Asociación Dominicana de Ingenieros Agronomos**

Curso

**Estado y Política Agraria en la R.D.**

A **Santiago Sosa**

Por cuanto ha cumplido los requisitos de este evento celebrado  
del **18** al **27** de **agosto** de 1983. Se le expide el presente

**CERTIFICADO**

En su calidad de **Participante**

Dado en Santo Domingo, D. N., a los **27** días  
del mes de **agosto** del año 1983

Dr. Pedro Catrain  
Director Dpto. Ciencias Políticas

Ing. Agrón. Daniel Morales  
Sec. Gral. Comité Reg. Central



República Dominicana

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

## CERTIFICACIÓN

Yo, **Gladys Esther Sánchez Richiez**, secretaria general del Ministerio Público, **CERTIFICO**: Que mediante **Decreto 3442**, de fecha 19 de junio de 1978, se otorgó a **SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO**, dominicano (a), mayor de edad, el exequatur que le autoriza a ejercer la profesión de derecho en todo el territorio nacional de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana.

La presente certificación se expide, firma y sella a solicitud del **Sr. Jonathan Cerda Rodríguez**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**Gladys Esther Sánchez Richiez**  
Secretaria general del Ministerio Público



GESR/scc

Decreto No.3441, que designa al Sr. Kalil Haché, Teniente Coronel Honorífico del Ejército Nacional, Supervisor de Deportes de la institución.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3441

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El señor Kalil Haché, queda designado Teniente Coronel Honorífico del Ejército Nacional, Supervisor de los Deportes de dicha institución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 115o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3442, que otorga exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3442

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién.

**LICENCIADO EN FARMACIA:**

Santa Deyanira Silverio Julbe, Miriam Silverio Julve, Felicia Rodríguez Rodríguez, Angela Altagracia García Pérez, Maritza Altagracia Kelly, Ayda Nurys Altagracia Mejía Tapia, Angela María Ciriano Spencer, Aurelisa Grisel Ray Báez, Martha Aurora Ivonne de León Demorizi, Isabel María Aneiros Guerrero, Luisa Inginia Miledy Gómez Jiménez, Juan José Ramírez.

**ODONTOLOGO:**

Manuel de Jesús Ortega Marte, Arelis Oneyda López Clark, Ivelisse del Corazón de Jesús Mejía, María Teresa Draiby González.

**ABOGADO:**

Gustavo Adolfo Valdez Mena, José Loreto Julián Cedano, Ignacia Rudecindo Villanueva, Ana Irma Reynoso Guerrero, Ramón Bernardino García Martínez, José Francisco García Ábréu, Nancy Lucía Gross Díaz, Gladys Virginia Suero Martínez, Nelson Homero Graciano Santos, Fabio Rodríguez Sosa, Santiago Saivador Sosa Castillo, Clemente Anderson Grandel, Ramón Antonio Lantigua Laureano, Juan Antonio Jáquez Núñez, Norvía Amantina Mella Núñez, Carlos Arturo Logroño Alsace, José Aníbal Hungría Fernández, Nayibe Chabebe Ramírez, Blas Miguel Antonio Veras Valdez, Eunice Deyanira Mateo.

**NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL**

Adalberto Guarionex Maldonado Hernández, Juan Enrique Morel Lizardo, José Milcíades Alburquerque Carbuccia, Bolívar Batista del Villar, Luis Oscar Latour Reynoso, Alvercio Montes de Oca Vilomar.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO**

Berto Emilic Veloz Pérez, Héctor Aquiles Valenzuela Rondón, Domingo Antonio Guzmán.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA:**

---

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 115o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3443, que nombra los integrantes de la Comisión que representará a la República Dominicana en el octavo período de sesiones de la Organización de Estados Americanos (OEA).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3443

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: La Delegación de la República Dominicana al octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, que se celebrará en la sede de la Organización en Washington, a partir del día 21 del presente mes, queda integrada de la siguiente manera: Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez Hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá, Doctor Pedro Padilla Tonos, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, Lic. Kémil L. Dipp Gómez, Embajador Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

República Dominicana  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

AT-J

SANTO DOMINGO, D.N.,

-5 JUL. 1978

Señor  
SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO,  
Ciudad.

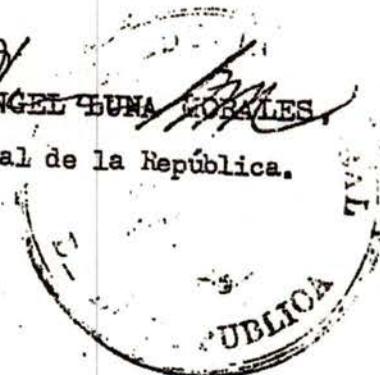
Para su conocimiento y fines que puedan interesarle, plácenos comunicarle que el Honorable Señor Presidente de la República, por Decreto No. 3442, de fecha 19 de Junio de 1978, le ha concedido el exequátur que lo autoriza para que, de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes, usted pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República.

Cumplenos asimismo encarecerle el envío a este Despacho, lo antes posible, de una fotografía tamaño 2x2 pulgadas, para ser adherida a su tarjeta de registro depositada en esta Procuraduría.-

Muy atentamente,

  
DR. MIGUEL ANGEL LUNA MORALES  
Procurador Gene. al de la República.

MALM  
JARU/lmh.





REPÚBLICA DOMINICANA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



## CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el sistema de información de este Ministerio Público **NO EXISTEN ANTECEDENTES PENALES** a nombre de SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO, Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0770115-3, por lo que se expide la presente Certificación.

La presente certificación se expide, firma y sella digitalmente a solicitud de la parte interesada, el día veinte y ocho (28) del mes de Mayo del año dos mil veinte y uno (2021).

Verifique la autenticidad de la presente certificación ingresando a <https://pgr.gob.do>, sección servicios, opción consultas, y digite los siguientes códigos de servicios:

### CÓDIGO CIS

003-1202-4792171-5

### CÓDIGO CAS

59594791971176

Acceso directo a consulta escaneando el siguiente código de barra:



MINISTERIO PÚBLICO  
<https://portal.servicios.pgr.gob.do/?MNQI-053Q-JZZT-GZMW-U40J-ORMB>



MNQI-053Q-JZZT-GZMW-U40J-ORMB



### Procuraduría General de la República | Secretaría General

Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana  
Tel.: 809-533-3522 Ext. 1125, 133, 1103 | Email: [mesadeayuda@pgr.gob.do](mailto:mesadeayuda@pgr.gob.do)



**COLEGIO DE ABOGADOS  
DE REPUBLICA DOMINICANA**



NOMBRES: **DR. SANTIAGO SALVADOR**  
 APELLIDOS: **SOSA CASTILLO**  
 MATRICULA NUM.: **25763442-78**  
 CREDULA NUM.: **001-07701153**  
 SECCIONAL: **DISTRITO NACIONAL**  
 FECHA EXP.: **28/7/2013**  
 FECHA VENC.: **28/7/2024**

**CARNET OFICIAL DEL ABOGADO**

**COLEGIO DE ABOGADOS**

NACIONALIDAD: **DOMINICANA**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **28/7/1963**  
 TIPO DE SANGRE: **A+**  
 SEXO: **M**  
 ESTATURA: **5.5**  
 TELEFONO: **809-757-1562**  
 FIRMA DEL PRESIDENTE



**DECLARACIÓN JURADA DE  
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE  
LOS AÑOS 2018-2019-2020**

<b>DGII</b>	<b>DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS</b>		<b>IR-1</b>
	<b>DECLARACION JURADA DE LAS PERSONAS FISICAS</b>		
<b>I. DATOS PERSONALES DECLARANTE</b>			
PNC/Cédula 00107701153	Nombre(s) SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO	Apellido(s) S327773	Periodo 202012
Nombre Comercial Correo Electrónico	Rectificativa No	Teléfono Tipo Declaración Normal	

<b>II. RENTA NETA IMPONIBLE</b>			
<b>A. INGRESOS (Viene de la casilla 15 "Total de Ingresos" del Anexo B)</b>			
1 BENEFICIO O PÉRDIDA NETA ANTES DEL IMPUESTO (Viene de la casilla 69 "Beneficio (Pérdida) del Ejerc. Antes de ISR" del Anexo B)	= A		6,050,030.91
2 GASTOS NO ADMITIDOS	= B		6,050,030.91
3 INGRESOS EXENTOS (Anexar Certificación)	+ 2		
4 INGRESOS POR DIVIDENDOS (Viene de la casilla 13 "Ingresos por Dividendos" del Anexo B)	- 3		
5 RENTA NETA (O PÉRDIDA) (Casillas 1+2-3-4)	= 4	0.00	
6 EXENCIÓN CONTRIBUTIVA (Solo aplica para los que no reportan costos o gastos)	= 5		6,050,030.91
7 EXENCIÓN GASTOS EN EDUCACIÓN (No exceder 10% de las casillas 5-6 y el 25% de la Exención Contributiva)	- 6	416,220.00	
8 GANANCIA DE CAPITAL POR VENTAS DE ACCIONES	- 7	0.00	
9 GANANCIA DE CAPITAL POR VENTA Y/O APORTE EN NATURALEZA DE INMUEBLES	+ 8		
10 RENTA NETA IMPONIBLE (Casillas 5-6-7+8+9, si aplica)	+ 9		
<b>III. LIQUIDACION</b>			
11 IMPUESTO LIQUIDADO (Aplica tasa sobre casilla 10)	= 10		5,542,810.91
12 ANTICIPOS PAGADOS	= 11		1,377,752.13
13 RETENCIONES (Viene las Casillas 28 del Anexo A)	- 12	978,192.22	
14 OTROS PAGOS	- 13	1,222,838.11	
15 SALDO A FAVOR EJERCICIO ANTERIOR	- 14		
16 DIFERENCIA A PAGAR (Casillas 11-12-13-14-15 si es positivo)	- 15	332,660.32	
17 SALDO A FAVOR (Casillas 11-12-13-14-15 si es negativo)	= 16		0.00
18 MORA EN DECLARACIÓN TARDIA	+ 17	1,156,277.52	
19 MORA EN ANTICIPOS NO PAGADOS	+ 18	0.00	
20 INTERÉS INDEMNIZATORIO	+ 19		
21 INTERÉS INDEMNIZATORIO POR ANTICIPOS NO PAGADOS	+ 20	0.00	
22 TOTAL A PAGAR (Sumar casillas 16+18+19+20+21)	= 22		0.00

**JURAMENTO**  
 Declaro bajo la fé de juramento, que los datos consignados en la presente declaración son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno que la misma deba contener, siendo todo su contenido la fiel expresión de la verdad.  
 A31845B25834983EASEBES0CC0F4FD89#

**Documentos Presentados**

- Formulario
- IRB- Estado de Resultados
- IRA- Anexo Detalle de Bienes



**REPÚBLICA DOMINICANA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
 REPORTE DE CUOTAS**

**RNC:** 001-0770115-3 SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO  
**Impuesto:** 103 - ANTICIPO RENTA 3 CUOTAS  
**Número Declaración:** 393152105

Cuota	Periodo	Autorización	Valor	Fecha Vcmto.
1	202106	21042684926-4	0.00	2021/06/30
2	202109	21042684927-2	0.00	2021/09/30
3	202112	21042684928-0	0.00	2021/12/31

A31845B25834983EASEBES0CC0F4FD89#

**REPÚBLICA DOMINICANA  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS  
 INTERNOS**  
 Fecha: 2021/03/18  
 Hora: 18:26



**AUTORIZACIÓN DE PAGO**

Número del Documento: 393152105-4  
 Impuesto: IR1 - IMPUESTO A LA RENTA PER. FIS.  
 RNC o Cédula: 001-0770115-3 SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO  
 Fecha Límite del Impuesto: 2021/03/31  
 Fecha de la Autorización: 2021/03/18  
 Periodo: 202012  
 Fecha Límite de la Autorización: 2021/03/31

**DGII**

**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

**ANEXO A**

**DECLARACION JURADA DE LAS PERSONAS FISICAS**

**I. DATOS PERSONALES DECLARANTE**

Periodo 202012

RNC/Cédula 00107701153

Nombre(s) SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO

Apellido(s)

**I. PATRIMONIO**

**DETALLE DE LOS BIENES**

	CANTIDAD	MONTO
1 INMUEBLES URBANOS: SOLARES		
2 INMUEBLES URBANOS: MEJORAS		
3 INMUEBLES RURALES: TERRENOS	1.00	3,524,706.00
4 MEJORAS, INSTALACIONES CONTENIDAS TERRENOS RURALES		
5 EXISTENCIA DE GANADO VACUNO, PORCINO, AVÍCOLA, ETC.		
6 EXISTENCIA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES		
7 CAPITAL INVERTIDO COMO DUEÑO O SOCIO EN NEGOCIOS		
8 ACCIONES QUE POSEEN EN COMPAÑÍAS (Valor nominal)		
9 TÍTULOS, BONOS, OTROS DEPÓSITOS EN BANCOS O EN SU PODER		
10 CRÉDITOS HIPOTECARIOS		
11 VEHÍCULOS MOTOR: AUTOMÓVILES		
12 MOBILIARIO DE OFICINA, CONSULTORIO, BUFETES, ETC.		
13 MOBILIARIO DE LA CASA		200,420.00
14 DINERO EN CAJA, CUENTAS DE AHORROS Y CORRIENTES		300,190.00
15 NAVES Y OTRAS EMBARACIONES DE CUALQUIER TIPO		125,460.80
16 OTROS		
<b>17 TOTAL DE BIENES ACUMULADOS EN EL AÑO (Sumar casillas 1 hasta 16)</b>		
18 DEUDAS POR PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS		4,150,776.80
19 DEUDAS POR PRÉSTAMOS PRENDARIOS		
20 OTRAS DEUDAS		
<b>21 PATRIMONIO NETO DEL AÑO (Casillas 17-18-19-20)</b>		4,150,776.80

**II. RETENCIONES**

**DETALLES DE RETENCIONES (Anexar certificaciones)**

	MONTO
22 RETENCIONES EFECTUADAS ENTIDADES ESTATALES (Viene del Formato de Envío 623)	
23 RETENCIONES POR SALARIOS	0.00
24 RETENCIONES POR HONORARIOS	906,888.62
25 RETENCIONES POR ALQUILER	173,903.09
26 RETENCIONES POR INTERESES PERCIBIDOS	
27 OTRAS RETENCIONES	
<b>28 TOTAL DE RETENCIONES (Sumar casillas 22 hasta 27)</b>	142,046.40
	1,222,838.11

80ABDC26785DDAF1D7BE592B6C55D558\$

**DGII**

**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

**ANEXO B**

**ESTADO DE RESULTADOS**

**I. DATOS PERSONALES DECLARANTE**

Periodo

202012

RNC/Cédula 00107701153

Nombre(s) SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO

Apellido(s)

**I. INGRESOS**

1 INGRESOS POR VENTAS BIENES LOCALES			
2 INGRESOS POR EXPORTACIONES	+		
3 INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	+		
4 INGRESOS POR HONORARIOS PROFESIONALES	+		
5 INGRESOS POR ALQUILERES	+		
6 OTROS INGRESOS	+		
7 DEVOLUCIONES S/VENTAS	+	1,739,030.91	
8 DESCUENTOS S/VENTAS	-		
9 INGRESOS POR SALARIOS	-		
10 INTERESES POR INVERSIONES FINANCIERAS EN INSTITUCIONES REGULADAS POR LAS AUTORIDADES MONETARIAS	+	4,320,000.00	
11 INTERESES POR INVERSIONES FINANCIERAS DE INSTITUCIONES NO REGULADAS POR LAS AUTORIDADES MONETARIAS	+		
12 VENTAS DE BIENES DE CAPITAL	+		
13 INGRESOS POR DIVIDENDOS	+		
<b>14 TOTAL INGRESOS (Casillas 1+2+3+4+5+6+7-8+9+10+11+12+13)</b>	+		

**II. COSTOS**

15 INVENTARIO INICIAL			6,059,030.91
16 COMPRAS LOCALES	+		
17 COMPRAS EN EL EXTERIOR (IMPORTACIONES)	+		
18 ITBIS LLEVADO AL COSTO	+		
19 INVENTARIO FINAL	+		
<b>20 TOTAL COSTO DE VENTA (Casillas 15+16+17+18-19)</b>	-		

**III. GASTOS DE PERSONAL**

21 SUELDOS Y SALARIOS			0.00
22 RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	+		
23 SEGUROS	+		
24 APORTACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	+		
25 APORTE INFOTEP	+		
26 OTROS GASTOS DE PERSONAL	+		
<b>27 TOTAL GASTOS DE PERSONAL (Sumar Casillas 21+22+23+24+25+26)</b>	+		

**IV. GASTOS POR TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS**

28 HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES			0.00
29 HONORARIOS POR SERVICIOS DEL EXTERIOR (LEY No. 392-07)	+		
30 HONORARIOS POR SERVICIOS DEL EXTERIOR (PERSONAS FÍSICAS Y MORALES)	+		
31 FACTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	+		
32 FACTURAS TELEFONICAS (Teléfonos Fijos y Móviles)	+		
33 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	+		
34 SEGURIDAD, MENSAJERÍA, TRANSPORTES Y OTROS SERVICIOS	+		
35 OTROS GASTOS POR TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS	+		
<b>36 TOTAL GASTOS POR TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS (Sumar Casillas 28+29+30+31+32+33+34+35)</b>	+		

**V.**

**37 ARRENDAMIENTOS**

			0.00
--	--	--	------

**VI. GASTOS DE ACTIVOS FIJOS**

38 DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS (Categoría I: Edificaciones)			
39 DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS (Categoría II: Automóviles y equipos)	+		
40 DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS (Categoría III: Otros Activos Fijos)	+		
41 REPARACIONES DE ACTIVOS FIJOS (Categoría I: Edificaciones)	+		
42 REPARACIONES DE ACTIVOS FIJOS (Categoría II y III: Automóviles, Equipos y otros Activos Fijos)	+		
43 MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS FIJOS	+		
44 AMORTIZACIÓN BIENES INTANGIBLES	+		
<b>45 TOTAL GASTOS DE ACTIVOS FIJOS (Sumar Casillas 38+39+40+41+42+43+44)</b>	+		

**VII. GASTOS DE REPRESENTACION**

46 RELACIONES PUBLICAS			0.00
47 PUBLICIDAD	+		
48 VIAJES	+		
49 PROMOCIONES	+		
50 OTROS GASTOS DE REPRESENTACIÓN	+		
<b>51 TOTAL GASTOS DE REPRESENTACION (Sumar Casillas 46+47+48+49+50)</b>	+		

**VIII. OTRAS DEDUCCIONES ADMITIDAS**

52 PRIMAS DE SEGUROS			0.00
53 PROPORCIÓN ITBIS PAGADO EN OPERACIONES EXENTAS	+		
54 DESTRUCCIÓN DE INVENTARIO AUTORIZADO POR DGII	+		
<b>55 TOTAL OTRAS DEDUCCIONES ADMITIDAS (Sumar Casillas 52+53+54)</b>	+		

**IX. GASTOS FINANCIEROS**

56 POR PRÉSTAMOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES			0.00
57 POR PRÉSTAMOS CON ENTIDADES DEL EXTERIOR	+		
58 POR PRÉSTAMOS CON ENTIDADES RELACIONADAS LOCALES	+		
59 POR PRÉSTAMOS CON ENTIDADES RELACIONADAS DEL EXTERIOR	+		
60 POR PRÉSTAMOS CON PERSONAS FÍSICAS	+		
61 POR RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA EMISIÓN DE CHEQUES Y PAGOS POR TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS	+		

(.0015)

OTROS GASTOS FINANCIEROS	+		
<b>63 TOTAL GASTOS FINANCIEROS (Sumar Casillas 56+57+58+59+60+61+62)</b>		=	0.00
<b>X. GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>			
64 POR PÉRDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS DEPRECIABLES	+		
65 OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	+		
<b>66 TOTAL GASTOS EXTRAORDINARIOS (Sumar Casillas 64+65)</b>		=	0.00
<b>67 BENEFICIO (PERDIDA) DEL EJERC. ANTES DE IMP. SOBRE LA RENTA (Restar Casillas 14-20-27-36-37-45-51-55-63-66)</b>		=	6,059,030.91

2391AC43DDDF8A7A9D4DAB5B2AB2C71E\$



Datos de Recepción: 001-0770115-3/IRA/376294744

Fecha Recepción: 2019/03/12

<b>DGII</b>	<b>DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS</b>	<b>ANEXO A</b>
<b>DECLARACION JURADA DE LAS PERSONAS FISICAS</b>		
<b>I. DATOS PERSONALES DECLARANTE</b>		Periodo 201812
RNC/Cédula 00107701153	Nombre(s) SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO	Apellido(s)

**I. PATRIMONIO**

**DETALLE DE LOS BIENES**

	CANTIDAD		MONTO
1 INMUEBLES URBANOS: SOLARES			
2 INMUEBLES URBANOS: MEJORAS			
3 INMUEBLES RURALES: TERRENOS	1.00		3,524,706.00
4 MEJORAS, INSTALACIONES CONTENIDAS TERRENOS RURALES			
5 EXISTENCIA DE GANADO VACUNO, PORCINO, AVÍCOLA, ETC.			
6 EXISTENCIA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES			
7 CAPITAL INVERTIDO COMO DUEÑO O SOCIO EN NEGOCIOS			
8 ACCIONES QUE POSEEN EN COMPAÑÍAS (Valor nominal)			
9 TÍTULOS, BONOS, OTROS DEPÓSITOS EN BANCOS O EN SU PODER			
10 CRÉDITOS HIPOTECARIOS			
11 VEHÍCULOS MOTOR: AUTOMÓVILES			
12 MOBILIARIO DE OFICINA, CONSULTORIO, BUFETES, ETC.			
13 MOBILIARIO DE LA CASA			200,420.00
14 DINERO EN CAJA, CUENTAS DE AHORROS Y CORRIENTES			260,450.00
15 NAVES Y OTRAS EMBARCACIONES DE CUALQUIER TIPO			30,450.00
16 OTROS			
<b>17 TOTAL DE BIENES ACUMULADOS EN EL AÑO (Sumar casillas 1 hasta 16)</b>			
18 DEUDAS POR PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS			4,016,026.00
19 DEUDAS POR PRÉSTAMOS PRENDARIOS			
20 OTRAS DEUDAS			
<b>21 PATRIMONIO NETO DEL AÑO (Casillas 17-18-19-20)</b>			4,016,026.00
<b>II. RETENCIONES</b>			
<b>DETALLES DE RETENCIONES (Anexar certificaciones)</b>			
22 RETENCIONES EFECTUADAS ENTIDADES ESTATALES (Viene del Formato de Envío 623)			<b>MONTO</b>
23 RETENCIONES POR SALARIOS			0.00
24 RETENCIONES POR HONORARIOS			1,179,475.74
25 RETENCIONES POR ALQUILER			
26 RETENCIONES POR INTERESES PERCIBIDOS			
27 OTRAS RETENCIONES			
<b>28 TOTAL DE RETENCIONES (Sumar casillas 22 hasta 27)</b>			124,598.64
			1,304,074.38

A26130F0FAC7068F70A467A54E7A110F\$



62 OTROS GASTOS FINANCIEROS	+		
<b>63 TOTAL GASTOS FINANCIEROS (Sumar Casillas 56+57+58+59+60+61+62)</b>		=	0.00
<b>X. GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>			
64 POR PÉRDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS DEPRECIABLES	+		
65 OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	+		
<b>66 TOTAL GASTOS EXTRAORDINARIOS (Sumar Casillas 64+65)</b>		=	0.00
<b>67 BENEFICIO (PERDIDA) DEL EJERC. ANTES DE IMP. SOBRE LA RENTA (Restar Casillas 14-20-27-36-37-45-51-55-63-66)</b>		=	4,320,000.00

FE6FDE3438893C65D44E22D7232FBC23\$

Datos de Recepción: 001-0770115-3/IR1/384746633

Fecha Recepción:  
2020/03/08

<b>DGII</b>	<b>DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS</b>		<b>IR-1</b>	
	<b>DECLARACION JURADA DE LAS PERSONAS FISICAS</b>			
<b>I. DATOS PERSONALES DECLARANTE</b>			Periodo	201912
RNC/Cédula	00107701153	Nombre(s)	SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO	Apellido(s)
Nombre Comercial		Rectificativa	No <input type="checkbox"/>	Teléfono
Correo Electrónico				5327773
				Tipo Declaración
				Normal <input type="checkbox"/>

**II. RENTA NETA IMPONIBLE**

<b>A. INGRESOS (Viene de la casilla 15 "Total de Ingresos" del Anexo B)</b>				
1	BENEFICIO O PÉRDIDA NETA ANTES DEL IMPUESTO (Viene de la casilla 69 "Beneficio (Pérdida) del Ejerc. Antes de ISR" del Anexo B)	=	A	5,924,972.04
2	GASTOS NO ADMITIDOS	=	1	5,924,972.04
3	INGRESOS EXENTOS (Anexar Certificación)	+	2	
4	INGRESOS POR DIVIDENDOS (Viene de la casilla 13 "Ingresos por Dividendos" del Anexo B)	-	3	360,000.00
5	RENDA NETA (O PÉRDIDA) (Casillas 1+2-3-4)	=	4	0.00
6	EXENCIÓN CONTRIBUTIVA (Solo aplica para los que no reportan costos o gastos)	-	6	
7	EXENCIÓN GASTOS EN EDUCACIÓN (No exceder 10% de las casillas 5-6 y el 25% de la Exención Contributiva)	-	7	416,220.00
8	GANANCIA DE CAPITAL POR VENTAS DE ACCIONES	-	8	0.00
9	GANANCIA DE CAPITAL POR VENTA Y/O APORTE EN NATURALEZA DE INMUEBLES	+	9	
10	RENDA NETA IMPONIBLE (Casillas 5-6-7+8+9, si aplica)	=	10	5,584,972.04
<b>III. LIQUIDACION</b>				
11	IMPUESTO LIQUIDADO (Aplica tasa sobre casilla 10)	=	11	1,254,237.41
12	ANTICIPOS PAGADOS	-	12	852,994.40
13	RETENCIONES (Viene las Casillas 28 del Anexo A)	-	13	1,443,139.66
14	OTROS PAGOS	-	14	
15	SALDO A FAVOR EJERCICIO ANTERIOR	-	15	144,097.07
16	DIFERENCIA A PAGAR (Casillas 11-12-13-14-15 si es positivo)	=	16	0.00
17	MORA EN DECLARACIÓN TARDÍA	+	17	1,185,993.72
18	MORA EN ANTICIPOS NO PAGADOS	+	18	0.00
19	INTERÉS INDEMNIZATORIO	+	19	
20	INTERÉS INDEMNIZATORIO POR ANTICIPOS NO PAGADOS	+	20	0.00
21	TOTAL A PAGAR (Sumar casillas 16+18+19+20+21)	=	21	0.00

**JURAMENTO**

Declaro bajo la fé de juramento, que los datos consignados en la presente declaración son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno que la misma deba contener, siendo todo su contenido la fiel expresión de la verdad.

6594687043A36565DCE5134DCAC572E0#

**Documentos Presentados**

Formulario

IRB- Estado de Resultados

IRA- Anexo Detalle de Bienes



REPUBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS  
INTERNOS

Fecha: 2020/03/08  
Hora: 19:10

**AUTORIZACIÓN DE PAGO**

Impuestos  
Internos

Número del Documento: 384746633-1  
Impuesto: IR1 - IMPUESTO A LA RENTA PER. FIS.  
RNC o Cédula: 001-0770115-3 SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO  
Fecha Límite del Impuesto: 2020/03/31  
Fecha de la Autorización: 2020/03/08  
Periodo: 201912  
Fecha Límite de la Autorización: 2020/03/31

TOTAL A CANCELAR:

RD\$ 0.00

6594687043A36565DCE5134DCAC572E0#

Datos de Recepción: 001-0770115-3/IRA/384746712

Fecha Recepción: 2020/03/08

<b>DGII</b>	<b>DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS</b>	<b>ANEXO A</b>
	<b>DECLARACION JURADA DE LAS PERSONAS FISICAS</b>	
<b>I. DATOS PERSONALES DECLARANTE</b>		Periodo 201912
RNC/Cédula 00107701153	Nombre(s) SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO	Apellido(s)

**I. PATRIMONIO****DETALLE DE LOS BIENES**

	CANTIDAD	MONTO
1 INMUEBLES URBANOS: SOLARES		
2 INMUEBLES URBANOS: MEJORAS		
3 INMUEBLES RURALES: TERRENOS		3,524,706.00
4 MEJORAS, INSTALACIONES CONTENIDAS TERRENOS RURALES		
5 EXISTENCIA DE GANADO VACUNO, PORCINO, AVÍCOLA, ETC.		
6 EXISTENCIA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES		
7 CAPITAL INVERTIDO COMO DUEÑO O SOCIO EN NEGOCIOS		
8 ACCIONES QUE POSEEN EN COMPAÑIAS (Valor nominal)		
9 TÍTULOS, BONOS, OTROS DEPÓSITOS EN BANCOS O EN SU PODER		
10 CRÉDITOS HIPOTECARIOS		
11 VEHÍCULOS MOTOR: AUTOMÓVILES		
12 MOBILIARIO DE OFICINA, CONSULTORIO, BUFETES, ETC.		
13 MOBILIARIO DE LA CASA		200,420.00
14 DINERO EN CAJA, CUENTAS DE AHORROS Y CORRIENTES		300,190.00
15 NAVES Y OTRAS EMBARCACIONES DE CUALQUIER TIPO		45,620.00
16 OTROS		
<b>17 TOTAL DE BIENES ACUMULADOS EN EL AÑO (Sumar casillas 1 hasta 16)</b>		
18 DEUDAS POR PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS		4,070,936.00
19 DEUDAS POR PRÉSTAMOS PRENDARIOS		
20 OTRAS DEUDAS		
<b>21 PATRIMONIO NETO DEL AÑO (Casillas 17-18-19-20)</b>		4,070,936.00

**II. RETENCIONES****DETALLES DE RETENCIONES (Anexar certificaciones)**

	MONTO
22 RETENCIONES EFECTUADAS ENTIDADES ESTATALES (Viene del Formato de Envío 623)	
23 RETENCIONES POR SALARIOS	0.00
24 RETENCIONES POR HONORARIOS	1,311,271.12
25 RETENCIONES POR ALQUILER	
26 RETENCIONES POR INTERESES PERCIBIDOS	
27 OTRAS RETENCIONES	
<b>28 TOTAL DE RETENCIONES (Sumar casillas 22 hasta 27)</b>	131,868.54
	1,443,139.66

B008E960387E69AD82302A7AC3BF0990\$

Datos de Recepción: 001-0770115-3/IRB/384746655

Fecha Recepción: 2020/03/08

<b>DGII</b>	<b>DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS</b>	<b>ANEXO B</b>
	<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>	
<b>I. DATOS PERSONALES DECLARANTE</b>		
RNC/Cédula 00107701153	Nombre(s) SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO	Apellido(s)

**I. INGRESOS**

1 INGRESOS POR VENTAS BIENES LOCALES		
2 INGRESOS POR EXPORTACIONES	+	
3 INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	+	
4 INGRESOS POR HONORARIOS PROFESIONALES	+	
5 INGRESOS POR ALQUILERES	+	
6 OTROS INGRESOS	+	
7 DEVOLUCIONES S/VENTAS	+	
8 DESCUENTOS S/VENTAS	-	
9 INGRESOS POR SALARIOS	-	
10 INTERESES POR INVERSIONES FINANCIERAS EN INSTITUCIONES REGULADAS POR LAS AUTORIDADES MONETARIAS	+	5,924,972.04
11 INTERESES POR INVERSIONES FINANCIERAS DE INSTITUCIONES NO REGULADAS POR LAS AUTORIDADES MONETARIAS	+	
12 VENTAS DE BIENES DE CAPITAL	+	
13 INGRESOS POR DIVIDENDOS	+	
<b>14 TOTAL INGRESOS (Casillas 1+2+3+4+5+6-7-8+9+10+11+12+13)</b>	+	

**II. COSTOS**

15 INVENTARIO INICIAL		
16 COMPRAS LOCALES	+	
17 COMPRAS EN EL EXTERIOR (IMPORTACIONES)	+	
18 ITBIS LLEVADO AL COSTO	+	
19 INVENTARIO FINAL	+	
<b>20 TOTAL COSTO DE VENTA (Casillas 15+16+17+18-19)</b>	-	

**III. GASTOS DE PERSONAL**

21 SUELDOS Y SALARIOS		
22 RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	+	
23 SEGUROS	+	
24 APORTACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	+	
25 APORTE INFOTEP	+	
26 OTROS GASTOS DE PERSONAL	+	
<b>27 TOTAL GASTOS DE PERSONAL (Sumar Casillas 21+22+23+24+25+26)</b>	+	

**IV. GASTOS POR TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS**

28 HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES		
29 HONORARIOS POR SERVICIOS DEL EXTERIOR (LEY No. 392-07)	+	
30 HONORARIOS POR SERVICIOS DEL EXTERIOR (PERSONAS FISICAS Y MORALES)	+	
31 FACTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	+	
32 FACTURAS TELEFÓNICAS (Teléfonos Fijos y Móviles)	+	
33 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	+	
34 SEGURIDAD, MENSAJERÍA, TRANSPORTES Y OTROS SERVICIOS	+	
35 OTROS GASTOS POR TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS	+	
<b>36 TOTAL GASTOS POR TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS (Sumar Casillas 28+29+30+31+32+33+34+35)</b>	+	

**V. ARRENDAMIENTOS**

<b>37 ARRENDAMIENTOS</b>		
--------------------------	--	--

**VI. GASTOS DE ACTIVOS FIJOS**

38 DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS (Categoría I: Edificaciones)		
39 DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS (Categoría II: Automóviles y equipos)	+	
40 DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS (Categoría III: Otros Activos Fijos)	+	
41 REPARACIONES DE ACTIVOS FIJOS (Categoría I: Edificaciones)	+	
42 REPARACIONES DE ACTIVOS FIJOS (Categoría II y III: Automóviles, Equipos y otros Activos Fijos)	+	
43 MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS FIJOS	+	
44 AMORTIZACIÓN BIENES INTANGIBLES	+	
<b>45 TOTAL GASTOS DE ACTIVOS FIJOS (Sumar Casillas 38+39+40+41+42+43+44)</b>	+	

**VII. GASTOS DE REPRESENTACION**

46 RELACIONES PÚBLICAS		
47 PUBLICIDAD	+	
48 VIAJES	+	
49 PROMOCIONES	+	
50 OTROS GASTOS DE REPRESENTACIÓN	+	
<b>51 TOTAL GASTOS DE REPRESENTACION (Sumar Casillas 46+47+48+49+50)</b>	+	

**VIII. OTRAS DEDUCCIONES ADMITIDAS**

52 PRIMAS DE SEGUROS		
53 PROPORCIÓN ITBIS PAGADO EN OPERACIONES EXENTAS	+	
54 DESTRUCCIÓN DE INVENTARIO AUTORIZADO POR DGII	+	
<b>55 TOTAL OTRAS DEDUCCIONES ADMITIDAS (Sumar Casillas 52+53+54)</b>	+	

**IX. GASTOS FINANCIEROS**

56 POR PRÉSTAMOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES		
57 POR PRÉSTAMOS CON ENTIDADES DEL EXTERIOR	+	
58 POR PRÉSTAMOS CON ENTIDADES RELACIONADAS LOCALES	+	
59 POR PRÉSTAMOS CON ENTIDADES RELACIONADAS DEL EXTERIOR	+	
60 POR PRÉSTAMOS CON PERSONAS FISICAS	+	
61 POR RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA EMISIÓN DE CHEQUES Y PAGOS POR TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS (.0015)	+	

62 OTROS GASTOS FINANCIEROS			
<b>63 TOTAL GASTOS FINANCIEROS (Sumar Casillas 56+57+58+59+60+61+62)</b>	+		
<b>X. GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>			
64 POR PÉRDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS DEPRECIABLES			0.00
65 OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	+		
<b>66 TOTAL GASTOS EXTRAORDINARIOS (Sumar Casillas 64+65)</b>	+		
<b>67 BENEFICIO (PERDIDA) DEL EJERC. ANTES DE IMP. SOBRE LA RENTA (Restar Casillas 14-20-27-36-37-45-51-55-63-66)</b>		=	0.00
		=	5,924,972.04

9E9F057A62B87390C6060C3F4F8766D0\$

**CURRICULUM VITAE Y  
SUSTENTOS**

*Santiago Salvador Sosa Castillo*



## **Curriculum Vitae.-**

### **DATOS PERSONALES.-**

Santiago Salvador Sosa Castillo

### **FORMACIÓN UNIVERSITARIA.-**

- Doctor en Derecho: Universidad Autónoma de Santo Domingo

### **DIPLOMADOS, SEMINARIOS Y TALLERES.-**

Ha participado en conferencias, charlas, congresos y seminarios en el país y en el extranjero en temas relacionados a sus áreas de práctica y desempeño profesional.

Cabe destacar:

- XI Conferencia Iberoamericana de Justicia Electoral, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana.
- Cuarta Asamblea General de la Asociación de Organismos Electorales Mundiales (A-WEB), en Bangalore, la India.
- Seminario sobre la "Importancia de la especialización en régimen democrático y derecho electoral en América Latina", en Quito, Ecuador.
- XIII Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana.
- Curso de Negociación en la Universidad Harvard, en Cambridge-MA, Estados Unidos de Norteamérica.
- 1er. Congreso Internacional de Justicia Electoral y Valores Democráticos, coordinado por el Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana.
- X Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral, efectuada en Panamá.
- XXXII Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales y del Caribe, Protocolo de Tikal; celebrada en Punta Cana, República Dominicana.
- XXXI Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y El Caribe, Protocolo de Tikal; celebrada en Tegucigalpa, Honduras.
- Diplomado sobre Prácticas Judiciales en Materia Civil y Comercial: Universidad Iberoamericana: UNIBE. FINJUS.
- Programa de Formación dirigido a los (as) Miembros Titulares y Secretarios (as) de las Juntas Electorales. Escuela de Formación Electoral y del Estado Civil.
- Diplomado en Derecho Procesal Constitucional: UNPHU y FINJUS
- Ciclo de Paneles sobre el Pensamiento Social y Político Dominicano. EFEC
- Diplomado sobre la Ley de Seguridad Social y el nuevo sistema de Seguridad Social DIDA, CEPAE y CEDEE.
- Diplomado sobre Legislación Inmobiliaria: Universidad Católica de Santo Domingo.
- Diplomado sobre Cooperación Internacional: Universidad de Oviedo, España.
- Diplomado sobre los Derechos Fundamentales a la Luz de la Constitución Dominicana del año 2010: UNPHU.
- Diplomado sobre Legislación, Gobernanza y Derecho Humano al Agua: PUCMM.
- Curso sobre el Nuevo Código Procesal Penal: Pastoral Legal del Arzobispado de Santo Domingo.

- Curso sobre Legislación de Tierras, Tasación, Bienes Raíces y Mensura Catastral: Asociación Americana de Juristas.
- Curso sobre Redacción de Informes Técnicos: Universidad APEC.
- Curso de Presentación y Redacción de Informes Técnicos: Centro Dominicano de Organizaciones de Interés Social.
- Curso sobre Estado y Política en la República Dominicana: Universidad Autónoma Santo Domingo.
- Taller de Redacción de Resoluciones, en Materia Contenciosa Electoral. Escuela de Formación Electoral y del Estado Civil: Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral.
- Taller de Formación en Materia Contenciosa Electoral. Tribunal Superior Electoral: Escuela de formación Electoral y del Estado Civil.
- Conferencia sobre Partidos Políticos y Financiamiento Electoral. Escuela de Formación Electoral y del Estado Civil.
- Seminario sobre definición de políticas para la Cooperación Internacional, organizado por PAN PARA EL MUNDO, para instituciones que trabajan con grupos de base en países pobres, realizado en LOCUM, Alemania.
- Segunda Conferencia Regional de Programas de Servicios Legales Alternativos para Grupos de Derechos Humanos y Centros de Servicios Legales, auspiciado por Asociación Latinoamericana de Servicios Legales -ILSA-, en Villa Leyba, Colombia.
- Tercer Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, organizado por Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Interamericana de Santo Domingo.

#### **DESEMPEÑO PROFESIONAL.-**

Como abogado en ejercicio ha participado en importantes procesos penales, civiles y contenciosos administrativos de gran impacto social, creando precedentes jurisprudenciales. Ha sido docente universitario. Asimismo, ha tenido una importante práctica y gestión como Técnico Especializado en Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos financiados por Cooperación Internacional y Ejecutados por ONG's Dominicanas. Ha dirigido la formulación de más de 63 Proyectos de Intervención Social presentados por varias ONG's Dominicanas a Agencias de Cooperación Internacional. Ha participado como expositor en paneles, conferencias y charlas en el país y en el extranjero, y ha representado al Tribunal Superior Electoral en diversas misiones de observación electoral.

Su ejercicio como abogado ha estado combinado con las siguientes funciones y labores:

- 1978-1990: Centro de Planificación y Acción Ecuménica, (CEPAE): Director Ejecutivo.
- 1979-1990: Asesor Jurídico del Movimiento de Campesinos Independientes M C I.
- 1980-2008: Evaluación de 33 proyectos ejecutados por ONG's y Grupos Populares en varios países.
- 1980-1984: Asesor Jurídico de la Central General de Trabajadores.
- 1981-1987: Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE): Abogado del Programa Jurídico.
- 1991-1994: Cooperación Internacional para el Desarrollo, (C I D): Asesor Legal.
- 1991-1995: Director del Fondo Rotativo para Autogestión Comunitaria, manejado por CAAP.
- 1991-1997: Financiadora Americana de Primas: Asesor Legal.
- 1992-1993: Co-participación de la evaluación del Movimiento de Campesinos Independientes M C I.
- 1993: Realización de evaluación al Centro de Apoyo Jurídico, en Barahona.

- 1994-1995: Co-participación en la evaluación del Centro de la Juventud y la Cultura, Colegio de La Salle.
- 1995: Co-participación en la evaluación del Centro Dominicano de Asesoría e Investigaciones Legales.
- 1995 : Co-participación en el proyecto para pignorar café, presentado por FEDECARES
- 1996-2016: Ejercicio Profesional Independiente.
- 1996: Director Interino de Eclof Dominicana.
- 1996-1999: Asesor en Planificación, Formulación, Ejecución y Evaluación de Proyectos: CEDAIL-
- 1996-2007: Asesor en Formulación y Seguimiento de Proyectos y Desarrollo Institucional Comisión de Trabajo Ecuménico Dominicano.
- 2005: Evaluación del Proyecto: "FORTALECIMIENTO Y APOYO JURÍDICO A LAS ORGANIZACIONES POPULARES EN EL SUR DE REPÚBLICA DOMINICANA: financiado por INTERMON OXFAM y ejecutado por el Centro de Educación y Asistencia Jurídica, (CEAJURI).
- 2006: Asesor Jurídico del Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), para la Ejecución del Proyecto Guayacanes.
- 2008-2010: Acompañamiento a las autoridades de dos ayuntamientos y dos Juntas Distritales en la Provincia de Ocoa, en la elaboración de Planes Estratégicos Municipales, a través del CEPAE.
- 2004-2017: Asesoría Legal en la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DGODT).

#### **OTRAS LABORES.-**

- 1981-1987: Miembro Programa Jurídico del Centro de Planificación y Acción Ecuménica.
- 1982-1986: Miembro de la Junta Directiva de Eclof Dominicana.
- 1984-1986: Miembro de la Junta Directiva del Comité Dominicano de Derechos Humanos.
- 1986-1987: Miembro de la Asociación Dominicana de Abogados.
- 1987-1990: Miembro de la Directiva del Centro Dominicano de Organizaciones de Interés Social.
- 1988-1990: Miembro del Equipo Latinoamericano de Diseño de políticas de Ginebra, Suiza.
- 1991 : Miembro de Colegio Dominicano de Abogados.
- 1989-1998: Miembro de La Asociación Americana de Juristas.
- 1991-1992: Miembro del Equipo Centroamericano de Diseño de políticas de Ginebra, Suiza.
- 1995-1998: Miembro del Consejo Directivo de Eclof Dominicana.
- 1996-1998: Miembro del Directorio del CEDEE.
- 1997-1998: Miembro del Comité de Crédito de Eclof Dominicana.
- 1998-2000: Presidente del Consejo Directivo de Eclof Dominicana.
- 1999-2003: Miembro del Consejo Directivo del Centro de Planificación y Acción Ecuménica.
- 2003-2005: Presidente del Centro de Planificación y Acción Ecuménica.
- 2003-2015: Miembro de la Asamblea de Ciudad Alternativa.
- 2009-2011: Miembro del Consejo Nacional de Participación Ciudadana.
- 2010-2011: Coordinador Nacional de Participación Ciudadana.
- 2010 : Coordinador Nacional del Plan Internacional de Observación Electoral de las Elecciones Congresuales y Municipales, realizadas en República

Dominicana en el año 2010, ejecutado por Participación Ciudadana, en coordinación con la AECIS.

- 2011 : Miembro de la Misión de Acompañantes de la Organización de Estados Americanos, (OEA), en las Elecciones Nacionales Presidenciales de Nicaragua.
- 2011-2016: Presidente de la Junta Electoral del Distrito Nacional.
- 2013-2015: Miembros del Consejo Directivo de Eclof Dominicana.
- 2015-2017: Miembro del Consejo Directivo de Eclof Dominicana.
- 2015-2017: Presidente del Consejo Directivo de la Comisión de Trabajo Ecuménico Dominicano.
- 2017-actual Juez titular del Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana.

### **PUBLICACIONES**

- Artículo titulado "***Las redes sociales y el marco jurídico para la regulación de su uso en el proceso electoral de la República Dominicana***". Revista Mundo Electoral Octubre 2018, Año 11. No. 33. Panamá.
- Artículo titulado "***El TSE en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional***". Revista País Dominicano Temático. Año 3, Número 5, Marzo 2019. Santo Domingo, República Dominicana.
- Artículo titulado "***Particularidades de las Rectificaciones de Actas del Estado Civil***". Revista Gaceta Judicial, Septiembre 2019, Año 23. Número 389. Santo Domingo, República Dominicana.
- Artículo titulado "***Profesionalización del Servicio Electoral***". Revista Mundo Electoral Octubre 2019, Año 12. No. 36. Panamá.

### **REFERENCIAS.-**

A requerimiento.-



# Universidad Autónoma de Santo Domingo

Primada de América

Fundada el 28 de Octubre de 1538

El Consejo Universitario, en virtud de las disposiciones legales vigentes:

Por cuanto *Santiago Salvador Sora Castillo* ha cursado en la Facultad de Ciencias Jurídicas Departamento de Derecho de esta Universidad los estudios requeridos y ha sido aprobado en los exámenes correspondientes.

Por tanto, ha venido en otorgarle y le otorga el título de

## Doctor en Derecho

Y para que sea notorio y constante se expide el presente Diploma, firmado y sellado en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 25 de febrero de 1978.

*R. Sánchez*  
El Secretario de la Facultad



El Rector

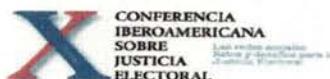
*Dr. Guzmán Batista V.*

REGISTRADO BAJO EL N° 25401 FOLIO 496  
DEL LIBRO DE GRADOS Y TÍTULOS  
El Secretario General de la Universidad

*Alfonso*



**4<sup>th</sup> General Assembly of A-WEB & International Conference**  
 2<sup>nd</sup> - 4<sup>th</sup> September 2019 | Bengaluru, INDIA



El Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA) y el Tribunal Electoral

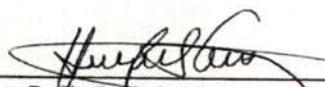
Confieren el presente certificado en distinción a

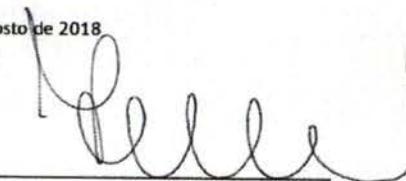
*Santiago Salvador Sosa Castillo*

Como panelista en el tema "Las redes sociales, marco jurídico para la regulación de su uso en el proceso electoral" en la

**X Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral**

Dado en la ciudad de Panamá, el ocho de agosto de 2018.

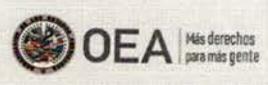
  
**Dr. Heriberto Araúz Sánchez**  
 Magistrado Presidente  
 Tribunal Electoral

  
**Dr. Daniel Zovatto**  
 Director Regional de IDEA Internacional para América Latina y el Caribe.

X Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral, efectuada en Panamá, los días 6, 7 y 8 de agosto del año 2018.



**XIII**  
REUNIÓN INTERAMERICANA  
DE AUTORIDADES ELECTORALES  
SANTO DOMINGO - REPÚBLICA DOMINICANA  
07, 08 Y 09 DE NOVIEMBRE DE 2018





**Junta Central Electoral**  
Garantía de Identidad y Democracia



**XXXII CONFERENCIA  
DE LA ASOCIACIÓN DE  
ORGANISMOS ELECTORALES  
DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE  
PROTOCOLO DE TIKAL**



*Se otorga el presente*

# Certificado

*A: Santiago S. Sosa Castillo*

*Por su participación en la XXXII Conferencia de la Asociación de Organismos  
ElectORALES de Centroamérica y el Caribe (Protocolo de TIKAL).*

*Celebrada en la ciudad de Bávaro, República Dominicana, los días 1 y 2 de agosto del año 2018.*

**DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente Junta Central Electoral

**JOSÉ THOMPSON J.**  
Director Ejecutivo IIDH / CAPEL



**XXXII CONFERENCIA DE LA ASOCIACIÓN DE ORGANISMOS  
ELECTORALES DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE  
PROTOCOLO DE TIKAL**

01 y 02 de agosto, 2018 / Punta Cana, República Dominicana



## Junta Central Electoral

Escuela Nacional de Formación  
Electoral y del Estado Civil

**Dirección Nacional de Elecciones**



*Otorgan el presente certificado a:*

*Santiago Sosa Castillo*

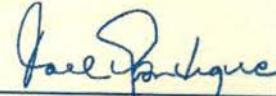
Por haber participado en el :

**“Programa de Formación dirigido a los (as) Miembros Titulares  
y Secretarios (as) de las Juntas Electorales”**

Efectuado en el Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana,  
a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

  
**Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**  
Coordinador del Consejo Académico EFEC

  
**Dra. Odalys Otero Núñez**  
Directora EFEC

  
**Lic. Joel D. Lantigua P.**  
Director de Elecciones de la JCE



## Tribunal Superior Electoral (TSE)

Otorga el presente certificado a:

*Santiago Sosa Castillo*

Por haber cumplido exitosamente los requisitos de atención y participación en el Taller de:

### “Capacitación en lo Contencioso Electoral dirigido a los Miembros Titulares y Secretarios (as) de las Juntas Electorales”

Dado en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil doce (2012), con un total de ocho (8) horas académicas de duración.

Dr. Mariano A. Rodríguez Rijo  
Presidente TSE

Dra. Zeneida Severino Marte  
Secretaria General TSE



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO  
HENRIQUEZ UREÑA - UNPHU -



FUNDACION INSTITUCIONALIDAD  
Y JUSTICIA, INC. -FINJUS-

## Programa Conjunto de Estudios Superiores

*Santiago Sosa Castillo*

Ha cumplido con las disposiciones reglamentarias y requisitos académicos del programa de estudios en el

## Diplomado en Derecho Procesal Constitucional

En virtud de lo cual se expide el presente Diploma de Participación, firmado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de diciembre de 2011.

Rector, UNPHU

Vicepresidente Ejecutivo, FINJUS

**EL CENTRO DE TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA**

Otorga el presente certificado a

**Santiago Salvador Sosa Castillo**

por haber cumplido los requisitos del Diplomado en

**Legislación, Gobernanza y Derecho Humano al Agua**

Ofrecido en el Campus Santo Tomás de Aquino, de 28 de octubre de 2015 al 24 de febrero de 2016,  
con una duración de 60 horas.

En Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



**Dr. Pedro Silverio Álvarez**  
Vicerector Académico de Grado



**Ing. Pedwar Castillo Lasosé**  
Director  
Centro de Tecnología y Educación Permanente (TEP)



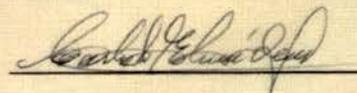
**Centros APEC de Educación a Distancia**

**Santiago Sosa Castillo**

Completó el adiestramiento del curso  
**PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN  
DE INFORMES TÉCNICOS**

y superó satisfactoriamente las correspondientes evaluaciones.

Santo Domingo, 1<sup>er</sup> de Diciembre de 1985





**cedois**

Centro Dominicano de  
Organizaciones de Interés Social

A Santiago Sosa Castillo

Como constancia de su participación en

CURSO DE REDACCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS

Santo Domingo, 26 de AGOSTO de 1986



**Universidad Autónoma de Santo Domingo**

**Departamento de Ciencias Políticas**

**Asociación Dominicana de Ingenieros Agronomos**

Curso

**Estado y Política Agraria en la R. D.**

A *Santiago Sosa*

Por cuanto ha cumplido los requisitos de este evento celebrado  
del **18** al **27** de **agosto** de 1983, Se le expide el presente

**CERTIFICADO**

En su calidad de *Participante*

Dado en Santo Domingo, D. N., a los **27** días  
del mes de **agosto** del año 1983

Dr. Pedro Caizán  
Director Dpto. Ciencias Políticas

Ing. Agrón. Daniel Morales  
Sec. Grad. Comité Reg. Central



JUNTA CENTRAL ELECTORAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN ELECTORAL Y DEL ESTADO CIVIL

*Educando para la democracia*



*Certifica a:*

*Santiago Sosa Castillo*

Por haber cumplido con los requisitos establecidos en la conferencia

Ciclo de Paneles Sobre el Pensamiento Social  
y Político Dominicano

Otorgado en Santo Domingo a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diez y ocho  
(2018) con una duración de treinta y seis (36) horas.

*Carmen Figueiras Prim*

Directora en Funciones de la EFEC

## ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Otorga este certificado a:



Organización de los  
Estados Americanos

*Santiago Sosa Castillo*

Por su valiosa participación en la Misión de Acompañamiento Electoral  
Elecciones Generales

República de Nicaragua

Managua, 6 de Noviembre de 2011

*Pablo Gutierrez*  
Pablo Gutierrez  
Director DECO

*Dante Caputo*  
Dante Caputo  
Jefe de Misión

# **Comunicaciones al Consejo Nacional de la Magistratura**

- 1. Fundación Mivos (Voluntariado Social).*
- 2. Instituto de Capacitación Política, Jurídica y Social (ICAP).*
- 3. Asociación Pro-Bienestar Social (APROS).*
- 4. Fundación Justicia y Desarrollo Local (FUJUDEL).*



FUNDACION  
MIVOS  
VOLUNTARIADO SOCIAL

Santo Domingo, D.N.  
03 de junio 2021

Sres.  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Ciudad,

Distinguidos miembros del CNM

Por este medio queremos presentarle a Santiago Sosa para que sea ponderado por ese honorable consejo como miembro de la nueva conformación del Tribunal Superior Electoral (TSE)

El Dr. Santiago Sosa es un profesional que reúne las condiciones necesarias para formar parte del TSE por lo que solicitamos que sea tomado en cuenta en la selección.

Esperamos que nuestra solicitud sea acogida por ustedes en beneficio del pueblo dominicano.

Atentamente,

*Yve A. Santoni*





# ICAP

INSTITUTO DE CAPACITACION  
POLITICA, JURIDICA Y SOCIAL

REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

04 de junio 2021

**Señores  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Ciudad,**

Honorables miembros del Consejo Nacional de la Magistratura

**El motivo de esta comunicación es para presentarle al DR. SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO,** para que sea tomado en cuenta como juez miembro del Tribunal Superior Electoral (TSE)

EL DR. SANTIAGO SOSA ha tenido un excelente desempeño como miembro del TSE y como se puede apreciar es un profesional que reúne las condiciones necesarias para esa importante función.

Esperando que nuestra solicitud sea acogida por ustedes,

Sin otro particular,

Atentamente,

Máximo Miñoso  
Presidente



Santo Domingo, R.D.



**ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR SOCIAL**

5 de junio de 2021

Señores  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Ciudad,

Honorable miembros del consejo

El motivo de esta comunicación es para solicitarle que en vista del proceso de selección de los nuevos integrantes del tribunal Superior Electoral (TSE) sea tomado en cuenta el Lic. Santiago Sosa en vista de que su desempeño como miembro del TSE se puede catalogar como excelente.

Harían un gran favor al país aprovechar la experiencia acumulada del magistrado sosa para que pueda seguir aportando como juez del TSE.

Esperamos que nuestra solicitud sea tomada en cuenta por el pleno del CNM para beneficio del país y del Estado Dominicano.

Atentamente,

  
Bernis Cuevas  
Presidenta



7 de junio de 2021

Señores  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Ciudad,

En primer lugar reciban saludos cordiales en nombre de la Fundación Justicia y Desarrollo Local (FUJUDEL).

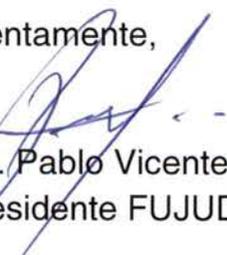
El motivo de esta comunicación es para presentarle a ese pleno al Dr. Santiago Salvador Sosa Castillo para que sea valorado para formar parte como juez del tribunal Superior Electoral (TSE).

Consideramos que el magistrado Sosa es un profesional que cuenta con la experiencia necesaria además de que reúne las condiciones tanto profesional como moral para formar parte de la nueva composición del TSE.

El magistrado Sosa tiene una trayectoria impecable en el desempeño de sus funciones ya que siempre ha actuado sobre la base de principios de objetividad e imparcialidad, además de que es un gran conocedor de los temas electorales y así lo demostró por su paso como presidente de la JCE del Distrito Nacional y en la actualidad como miembro del TSE.

El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura tiene una gran oportunidad en la persona del magistrado Sosa de encaminar esa institución hacia su fortalecimiento en beneficio de la democracia y el fortalecimiento del sistema de partido,

Atentamente,

  
Lic. Pablo Vicente  
Presidente FUJUDEL



# ***GESTIÓN***

## ***AÑO 2017-2021***

- 1. Demandas contenciosas electorales, diferendos intrapartidarios y delitos electorales recibidos y fallados año 2017-2021.*
- 2. Solicitudes de Rectificación de Actas del Estado Civil recibidas y sentencias emitidas año 2017-2021.*
- 3. Misiones de observación electoral.*
- 4. Artículos publicados en materia electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil.*

*Demandas contenciosas electorales, diferendos intrapartidarios y delitos electorales recibidos y fallados año 2017-2021.*

**ESTADISTICAS DE CASOS FALLADOS CONTENCIOSOS ELECTORAL**

**EN LOS AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021**

SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021	NUMERO DE SENTENCIAS	CONTRA PARTIDOS POLITICOS	JCE y/o JUNTAS ELECTORALES
<b>TOTAL</b>	<b>1,099</b>	<b>542</b>	<b>1040</b>

<b>PROMEDIO MENSUAL</b>	<b>23</b>
<b>PROMEDIO ANUAL</b>	<b>275</b>

**ESTADISTICAS CASOS FALLADOS 2017**

<b>AÑO 2017</b>	DEMANDAS O ACCIONES	NUMERO	CONTRA PARTIDOS POLITICOS	JCE y/o JUNTAS ELECTORALES
	<b>AMPARO</b>	4	3	1
	<b>DEMANDA EN NULIDAD</b>	5	5	0
	<b>REFERIMIENTO</b>	1	1	0
	<b>RECURSO DE REVISION</b>	1	1	0
	<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>10</b>	<b>1</b>

**NOTA:** De los casos fallados en el 2017, solo son contabilizados los dictados por la composición actual del pleno

**ESTADISTICAS CASOS FALLADOS 2018**

<b>AÑO 2018</b>	DEMANDAS O ACCIONES	NUMERO	CONTRA PARTIDOS POLITICOS	JCE y/o JUNTAS ELECTORALES
	<b>AMPARO</b>	11	10	1
	<b>DEMANDA EN NULIDAD</b>	13	13	
	<b>REFERIMIENTO</b>			
	<b>DEMANDA DAÑOS Y PERJUICIOS</b>	1		
	<b>RECURSO DE REVISION</b>			
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>23</b>	<b>1</b>	

*Demandas contenciosas electorales, diferendos intrapartidarios y delitos electorales recibidos y fallados año 2017-2021.*

**ESTADISTICAS CASOS FALLADOS 2019**

<b>AÑO 2019</b>	<b>DEMANDAS O ACCIONES</b>	<b>NUMERO</b>	<b>CONTRA PARTIDOS POLITICOS</b>	<b>JCE y/o JUNTAS ELECTORALES</b>
	<b>AMPARO</b>	70	59	28
	<b>DEMANDA EN NULIDAD</b>	55	49	9
	<b>RECURSO DE IMPUGNACION</b>	9	6	0
	<b>RECLAMACION</b>	5	5	1
	<b>REFERIMIENTO</b>	8	7	3
	<b>RECURSO DE APELACION</b>	5	3	6
	<b>RECURSO DE REVISION</b>	4	2	0
	<b>SOLICITUD DE RECONTEO O CONTEO</b>	2	1	3
	<b>IMPUGNACION CONST. VIA DIFUSA</b>	1	1	1
	<b>LIQUIDACION DE ASTREINTE</b>	1	1	0
	<b>DEMANDA INCLUSION CANDIDATURA</b>	2	2	1
	<b>MEDIDA CAUTELAR</b>	2	2	0
	<b>VALIDACION O RATIFICACION</b>	1	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>165</b>	<b>139</b>	<b>52</b>	

*Demandas contenciosas electorales, diferendos intrapartidarios y delitos electorales recibidos y fallados año 2017-2021.*

**ESTADISTICAS CASOS FALLADOS 2020**

	DEMANDAS O ACCIONES	NUMERO	CONTRA PARTIDOS POLITICOS	JCE y/o JUNTAS ELECTORALES
	DEMANDAS O ACCIONES	NUMERO	CONTRA PARTIDOS POLITICOS	JCE y/o JUNTAS ELECTORALES
AÑO 2020	AMPARO	118	29	104
	DEMANDA EN NULIDAD	30	21	12
	DEMANDA EN NULIDAD PACTO DE ALIANZA	2	2	0
	DEMANDA EN INOPONIBILIDAD DE ALIANZA	1	0	0
	DEMANDA EN EJECUCION DE ALIANZA	3	2	2
	RECURSO DE IMPUGNACION	54	14	39
	RECLAMACION	0	0	0
	REFERIMIENTO	33	12	22
	RECURSO DE APELACION	528	242	644
	RECURSO DE TERCERIA	11	6	1
	RECURSO DE REVISION	58	21	15
	SOLICITUD DE RECONTEO O CONTEO	9	1	18
	LIQUIDACION DE ASTREINTE	1	0	0
	MEDIDA CAUTELAR	10	4	7
	DEMANDA EN IMPUGNACION DE BOLETA	2	2	2
	DEMANDA EN INCORPORACION DE BOLETA	1	1	1
	RESERVA DE CANDIDATURA	1	1	0
	DEMANDA EN ENTREGAS DE FONDOS	1		1
	DEMANDA EN REVISION DE RESULTADOS	2		2
	VALIDACION O REVISION DE ACTAS	12	4	10
	REPOSICION DE VOTOS	1	0	0
	DEMANDA DE VOTOS NULOS	1		1
	SOLICITUD REPAROS AL COMPUTO	1	0	0
	REGISTRO CANDIDATURA	1	0	0

*Demandas contenciosas electorales, diferendos intrapartidarios y delitos electorales recibidos y fallados año 2017-2021.*

	<b>RECONOCIMIENTO DERECHO POLITICO</b>	1	1	0
	<b>SOLICITUD DE PROCLAMACION DEMANDA NULIDAD DE CANDIDATURA</b>	3	0	4
	<b>DEMANDA INSCRIPCION DE CANDIDATOS</b>	2	1	0
	<b>D. ANULACION INSCRIPCION DE CANDIDATURA</b>	1	1	1
	<b>DEMANDA EN INCLUSION DE CANDIDATURA</b>	1		0
	<b>SOLICITUD DE RECUSACION</b>	2	1	0
	<b>VALIDACION O RATIFICACION DE CANDIDATURA</b>	2	2	1
	<b>CASOS PENALES</b>	1	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>896</b>	<b>370</b>	<b>887</b>

**ESTADISTICAS CASOS FALLADOS 2021**

AÑO 2021	DEMANDAS O ACCIONES	NUMERO	CONTRA PARTIDOS POLITICOS	JCE y/o JUNTAS ELECTORALES
	AMPARO	0	0	0
	DEMANDA EN NULIDAD	0	0	0
	REFERIMIENTO	0	0	0
	DEMANDA DAÑOS Y PERJUICIOS	0	0	0
	RECURSOS DE REVISION	0	0	0
	CASOS PENALES	2	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**  
*Dirección de Rectificación de Actas del Estado Civil*  
**RELACIÓN DE EXPEDIENTES RECIBIDOS EN LOS AÑOS 2017 A LA FECHA**  
*Actualizado desde el año 2017 hasta 02 de Junio del 2021.*

**RESUMEN ESTADITICO:**

<b>AÑO</b>	<b>EXPEDIENTES RECIBIDOS</b>	<b>EXPEDIENTES FALLADOS</b>	<b>EXP. FALLADOS DE AÑOS ANTERIORES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2017</b>	5,614.00	5,557.00	1,204.00	6,761.00
<b>2018</b>	5,693.00	5,622.00	2,191.00	7,813.00
<b>2019</b>	5,160.00	5,038.00	764.00	5,802.00
<b>2020</b>	2,781.00	1,833.00	572.00	2,405.00
<b>2021</b>	1,564.00	1,150.00	902.00	2,052.00
<i>Sub Total</i>	<i>20,812.00</i>	<i>20,124.00</i>	<i>5,633.00</i>	<b><u>24,833.00</u></b>

**Nota:** En materia de Rectificación de Actas del Estado del Civil, la Dirección de Rectificación recibió durante la gestión, 2017-2021 un total de (20,812.00) expedientes de los cuales falló/ decidió, un total de (20,124.00) expedientes, más (5,633.00) expedientes que fueron arrastrados de años anteriores y que faltaban por decidir para un total de **(24,833.00)** expedientes de Rectificación de Actas del Estado Civil fallados.



**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**  
*Dirección de Rectificación de Actas del Estado Civil*  
**RELACIÓN DE EXPEDIENTES RECIBIDOS EN LOS AÑOS 2017 A LA FECHA**  
*Actualizado desde el año 2017 hasta 02 de Junio del 2021.*

DESDE EL AÑO 2017 HASTA EL 02 DE JUNIO DEL 2021						
MES					TOTAL	
	2017	2018	2019	2020	2021	
ENERO	471	313	496	362	287	
FEBRERO	499	737	400	536	252	
MARZO	593	552	359	231	709	
ABRIL	520	603	349	0	314	
MAYO	627	1,007	484	0	490	
JUNIO	620	621	569	0		
JULIO	214	736	565	0		
AGOSTO	627	539	417	37		
SEPTIEMBRE	339	978	589	202		
OCTUBRE	1,173	617	528	263		
NOVIEMBRE	237	523	513	437		
DICIEMBRE	841	587	533	337		
<b>TOTAL</b>	<b>6,761</b>	<b>7,813</b>	<b>5,802</b>	<b>2,405</b>	<b>2,052</b>	<b>24,833</b>



**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**  
*Dirección de Rectificación de Actas del Estado Civil*  
**RELACIÓN DE EXPEDIENTES RECIBIDOS EN LOS AÑOS 2017 A LA FECHA**  
*Actualizado desde el año 2017 hasta 02 de Junio del 2021.*

<b>ESTADO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Expedientes recibidos en el año 2017	5,614
Desistimientos	57
Eliminados por Duplicidad/Recursos de Revisión	0
Expedientes 2017 Fallados	5,557.00
Expedientes fallados de años anteriores	1,204.00
<b>TOTAL FALLADOS 2017</b>	<b>6,761</b>

<b>ESTADO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Expedientes recibidos en el año 2018	5,693
Desistimientos	71
Eliminados por Duplicidad/Recursos de Revisión	0
Expedientes 2018 Fallados	5,622
Expedientes fallados de años anteriores	2,191.00
<b>TOTAL FALLADOS 2018</b>	<b>7,813</b>



**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**  
*Dirección de Rectificación de Actas del Estado Civil*  
**RELACIÓN DE EXPEDIENTES RECIBIDOS EN LOS AÑOS 2017 A LA FECHA**  
*Actualizado desde el año 2017 hasta 02 de Junio del 2021.*

<b>ESTADO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Expedientes recibidos en el año 2019	5,160
Desistimientos	107
Eliminados por Duplicidad/Recursos de Revisión	15
Expedientes 2019 Fallados	5,038
Expedientes fallados de años anteriores	764
<b>TOTAL FALLADOS 2019</b>	<b>5,802</b>
<b>ESTADO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Expedientes recibidos en el año 2020	2,781
Desistimientos	52
Eliminados por Duplicidad/Recursos de Revisión	1
Expedientes 2020 Fallados	1833
Expedientes fallados de años anteriores	572
<b>TOTAL FALLADOS 2020</b>	<b>2,405</b>
<b>ESTADO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Expedientes recibidos en el año 2021	1,564
Pendiente de Fallo	385
Desistimientos	25
Eliminados por Duplicidad/Recursos de Revisión	0
Expedientes 2021 Fallados	1,179
Expedientes fallados de años anteriores	902
<b>TOTAL FALLADOS 2021</b>	<b>2,052</b>

**Informe de gestión**  
**Magistrado SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO**

**Sumario**

**1. Misiones de observación electoral**

**1.1. Año 2017**

- 1.1.1. Elecciones municipales de Nicaragua
- 1.1.2. Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales de Chile
- 1.1.3. Elecciones Generales de Honduras

**1.2. Año 2018**

- 1.2.1. Misión de observación elecciones generales de Costa Rica
- 1.2.2. Elecciones de Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa y Miembros de los Concejos Municipales, efectuadas en El Salvador
- 1.2.3. Elecciones del Congreso de la República de Colombia
- 1.2.4. Elecciones generales de la República de Paraguay
- 1.2.5. Elecciones Presidenciales de la República de Colombia
- 1.2.6. Segunda vuelta de elecciones presidenciales de Colombia

**1.3. Año 2019**

- 1.3.1. Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales de Bolivia
- 1.3.2. Elecciones seccionales 2019 y elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) de la República del Ecuador
- 1.3.3. Elecciones generales de Panamá
- 1.3.4. Elecciones generales de Guatemala
- 1.3.5. Elecciones generales de Bolivia
- 1.3.6. Elecciones Presidenciales de Uruguay

**1.4. Año 2020**

- 1.4.1. Elecciones Congresuales Extraordinarias del Perú

**1.5. Año 2021**

- 1.5.1. Elecciones Municipales de Brasil
- 1.5.2. Elecciones Generales de la República de Ecuador
- 1.5.3. Elecciones Primarias e Internas de los partidos políticos de Honduras

**2. Conferencias, Visitas Oficiales y Encuentros**

**2.1. Año 2017**

- 2.1.1. XXXI Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y El Caribe, Protocolo de Tikal, celebrada en Honduras.

**2.2. Año 2018**

- 2.2.1. XXXII Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe, Protocolo de Tikal, celebrada en Punta Cana, República Dominicana.
- 2.2.2. X Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral, efectuada en Panamá.

- 2.2.3. Visita oficial a los organismos electorales de la República de Ecuador.
- 2.2.4. 1er. Congreso Internacional de Justicia Electoral y Valores Democráticos, celebrado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.
- 2.2.5. XIII Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana.

### **2.3. Año 2019.**

- 2.3.1. Seminario sobre la “*Importancia de la especialización en régimen democrático y derecho electoral en América Latina*”, en Quito, Ecuador.
- 2.3.2. Cuarta Asamblea General de la Asociación de Organismos Electorales Mundiales (A-WEB), la India.
- 2.3.3. Conferencia Iberoamericana de Justicia Electoral, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana.

### **3. Publicaciones**

- 3.1.1. Artículo titulado “*Las redes sociales y el marco jurídico para la regulación de su uso en el proceso electoral de la República Dominicana*”. Revista Mundo Electoral Octubre 2018, Año 11. No. 33. Panamá.
- 3.1.2. Artículo titulado “*El TSE en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*”. Revista País Dominicano Temático. Año 3, Número 5, Marzo 2019. Santo Domingo, República Dominicana.
- 3.1.3. Artículo titulado “*Particularidades de las Rectificaciones de Actas del Estado Civil*”. Revista Gaceta Judicial, Septiembre 2019, Año 23. Número 389. Santo Domingo, República Dominicana.
- 3.1.4. Artículo titulado “*Profesionalización del Servicio Electoral*”. Revista Mundo Electoral Octubre 2019, Año 12. No. 36. Panamá.

## **1. Misiones de Observación Electoral**

Durante nuestra gestión como juez titular del Tribunal Superior Electoral, asistimos a diecinueve (19) misiones en calidad de observador electoral en elecciones municipales, parlamentarias, congresuales, presidenciales, generales y de segunda vuelta en distintas partes del mundo. A saber:

### **1.1. Año 2017**

#### **1.1.1. Elecciones municipales de Nicaragua**

Participación en la misión de observación electoral de las elecciones municipales de Nicaragua, efectuadas en el mes de noviembre del año 2017.

Se destacó la organización del registro de electores y los padrones electorales, con una nueva versión del padrón fotográfico, la progresiva eliminación de los documentos supletorios de votación y la puntualidad en la apertura de las mesas de votación.

Asimismo, la correcta identificación del personal en los recintos de votación, la masiva participación de las mujeres y jóvenes en las Juntas Receptoras de Votos, el valor de la ley de participación paritaria de la mujer, entre otros aspectos.



El magistrado Santiago Sosa Castillo, a la izquierda, acompañado del Consejo Nacional Electoral de Nicaragua

#### **1.1.2. Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales de Chile**

En el mes de noviembre de 2017 fuimos comisionado por el Tribunal Calificador y el Consejo Directivo del Servicio Electoral de Chile para fungir como observador de las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales.

Durante el evento se observó que el proceso se desarrolló con civismo y tranquilidad y que hubo una abstención de aproximadamente un 54% de los votantes.

En las referidas elecciones se presentaron ocho (8) candidatos a la presidencia, de los cuales ninguno obtuvo el cincuenta por ciento (50%) de los votos más uno, por lo que, se programó una segunda vuelta el mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



**Visitas a centros de votación**



**Observando el proceso de cierre de mesas receptoras de sufragios**

### **1.1.3. Elecciones Generales de Honduras**

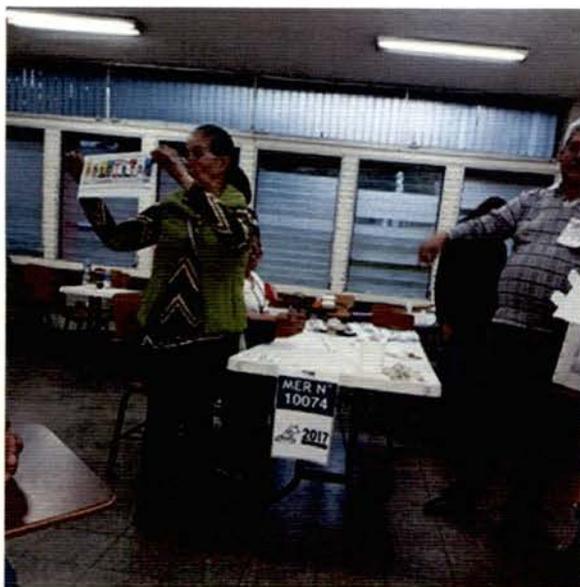
A finales del mes de noviembre del año 2017 participamos en las Elecciones Generales para elegir al Presidente y Designados (as) de la República, Diputados (as) al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales de Honduras, como parte de las delegaciones invitadas en el marco de los convenios de cooperación e integración entre organismos electorales del continente.

Las misiones de observación y acompañamiento electoral de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) son ejercicios de cooperación horizontal internacional, cuyo objetivo es fomentar el intercambio de experiencias entre sus organismos miembros.

El espíritu de las misiones de observación y acompañamiento electoral de la UNIORE es ofrecer una visión externa, imparcial e independiente del proceso electoral en cuestión, desde un punto de vista técnico provisto por funcionarios electorales del continente Americano, lo cual no pretende certificar la elección sino, ante todo, acompañar al organismo anfitrión para hacerle ver las oportunidades de mejora en la organización de los comicios y en la resolución de sus controversias, en la medida de sus posibilidades, a la luz de los estándares y buenas prácticas continentales.

En esta misión se destacó la inclusión de mujeres, minorías y sobre todo de discapacitados.

## Fotos de las visitas a los centros de votación



### 1.2. Año 2018

#### 1.2.1. Misión de observación elecciones generales de Costa Rica

Participación en el mes de febrero de 2018 en la misión de observadores internacionales en las Elecciones Generales para elegir al Presidente, Vicepresidentes y Diputados de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

Durante el citado proceso, tuvimos la oportunidad de participar en varias actividades y capacitaciones ofrecidas por el órgano anfitrión, el Tribunal Supremo Electoral de Costa Rica, a saber: Sesión académica en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), visitamos la casa Presidencial, asistimos a la audiencia solemne con el Presidente de la República de Costa Rica, participamos en un Conversatorio con los candidatos aspirantes a la Presidencia de la República y visitamos el Tribunal Supremo de Elecciones.

En las citadas elecciones de Costa Rica se pretendía elegir al Presidente de Costa Rica (período 2018-2022), a dos vicepresidentes y 57 diputados. En vista de que ningún candidato a la presidencia obtuvo más del 40% de los votos, el día 1ro de abril del año 2018 se celebró una segunda vuelta electoral.

#### 1.2.2. Elecciones de Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa y Miembros de los Concejos Municipales, efectuadas en El Salvador

En el mes de marzo del año 2018 fuimos invitados por el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador para participar como observador del proceso electoral para elegir a los Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa y Miembros de los Concejos Municipales de la República de El Salvador.

El fin de las elecciones era elegir a los 84 diputados/as que conforman la Asamblea Legislativa y a los miembros de los Consejos Municipales de los 262 municipios, para el período 2018-2021.

Previo a la jornada, asistimos a varias capacitaciones ofrecidas por el órgano anfitrión, el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador. El día de las elecciones, visitamos distintos locales de votación, donde pudimos observar todo el proceso del sufragio, desde la apertura de las mesas electorales hasta el cierre de las mismas.

### **1.2.3. Elecciones del Congreso de la República de Colombia**

Participación en la misión de observación de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), para presenciar las elecciones del Congreso de la República de Colombia, efectuadas del 8 al 12 de marzo del año 2018.

En las citadas elecciones participaron 2,739 candidatos para el Senado y la Cámara. Se pretendía elegir a representantes para 102 escaños del Senado y 166 curules de la Cámara de Representantes para el período 2018-2022. Estas elecciones tuvieron la particularidad de ser la primera en el marco de un proceso de paz.

El Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil fueron los organismos que invitaron a los diferentes organismos internacionales para las Misiones de Observación Electoral 2018. La observación se ejecuta a través de magistrados/as electorales, con el fin de contribuir a consolidar la democracia en la región.

### **1.2.4. Elecciones generales de la República de Paraguay**

Participación en la misión de observación de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), para presenciar las elecciones generales de la República de Paraguay, efectuadas en el mes abril del año 2018.

Las elecciones fueron celebradas el domingo 22 de abril, para elegir al presidente y vicepresidente de la República; 45 senadores titulares y 30 suplentes; 18 parlamentarios titulares del Mercosur, 18 suplentes; 80 diputados titulares y 80 suplentes; 17 gobernadores y 246 miembros de Juntas Departamentales.

Es importante destacar que los días previos al día del sufragio, asistimos a varias actividades organizadas por el órgano anfitrión, el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay (TSJE).

En esta misión se pudo destacar las bondades de referido proceso electoral, el cual se desarrolló con mucha organización y tranquilidad.

### **1.2.5. Elecciones Presidenciales de la República de Colombia**

En el mes de mayo del año 2018, nos trasladamos hasta Colombia en representación del Tribunal Superior Electoral para presenciar como observador electoral la primera vuelta de las elecciones Presidenciales.

Los días previos al certamen electoral, asistimos a varias actividades y capacitaciones ofrecidas por los órganos anfitriones, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia.

Se destaca el hecho de que en las citadas elecciones, el 46.62 por ciento de los colombianos no votaron, y que la Ley otorga estímulos a quien haya ejercido el derecho al voto.

En vista de que ninguno de los candidatos a la presidencia obtuvo la mayoría absoluta requerida, el 17 de junio de 2018 se celebró una segunda vuelta presidencial.

### **1.2.6. Segunda vuelta de elecciones presidenciales de Colombia**

En el mes de junio de 2018 fuimos comisionados para participar en la misión de observación de la segunda vuelta de las elecciones Presidenciales de la República de Colombia, para elegir a su presidente. Durante los comicios recorrimos varios centros de votación donde pudimos observar todo el proceso del sufragio.

Las elecciones estaban pautadas para el domingo 17 de junio; no obstante, los días previos al certamen asistimos a varias jornadas académicas ofrecidas por los órganos anfitriones, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia. En adición, participamos en la reunión logística de rutas de observación.

Se destaca que en la segunda vuelta electoral se elige al Presidente a través del sistema de mayoría simple, contrario a la primera vuelta que se requiere mayoría absoluta.

## **1.3. Año 2019**

### **1.3.1. Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales de Bolivia**

Participación en la misión de observación de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), para presenciar las elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales de Bolivia 2019.

Las citadas elecciones primarias fueron efectuadas el día 27 de enero del año 2019 y se caracterizan por ser la primera vez que en Bolivia se realiza este tipo de elecciones.

Nos tocó fungir como coordinador del grupo de observadores número 2, el cual estuvo conformado por expertos provenientes de Panamá, Ecuador, Costa Rica, República

Dominicana y Venezuela. Tuvimos la oportunidad de visitar 11 recintos de votación, 8 ubicados en El Alto y 3 en La Paz, para un total de 56 mesas observadas.

Entre nuestras recomendaciones y aportes a la misión de observador electoral, sugerimos que i) las mesas estén conformadas conforme lo establecido por la Ley, ii) que se actualicen y depuren los padrones de los partidos políticos y iii) que se realice una educación electoral más efectiva para la ciudadanía.

Es importante destacar que las elecciones generales para elegir el Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, se realizaron en octubre del año 2019.

### **1.3.2. Elecciones seccionales 2019 y elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) de la República del Ecuador**

Por invitación del Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador participamos en la misión de observador internacional en las Elecciones seccionales 2019 y elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), celebradas en la República del Ecuador el domingo 24 de marzo del año 2019.

Previo al desarrollo del certamen electoral, asistimos a distintas sesiones académicas ofrecidas por Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Los días previos al sufragio observamos el voto penitenciario y, el voto en casa. El domingo 24 de marzo, día de las elecciones, visitamos varios locales de votación, donde pudimos observar todo el proceso del sufragio, incluyendo la apertura de las mesas electorales, el proceso de cierre de votación y el escrutinio en las Juntas Receptoras del Voto. De igual forma, visitamos el Centro de Procesamiento de Resultados y el Centro de Difusión de Resultados.



A la izquierda, **Juan Dávila**, Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, al centro, la señora **Diana Atamaint**, Presidenta del Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador y a la derecha, **Santiago Sosa Castillo**, Juez Titular del Tribunal Superior Electoral.

### **1.3.3. Elecciones Generales de Panamá**

Participación en la misión de observador internacional en las Elecciones Generales celebradas en Panamá, el domingo 5 del mes de mayo del año 2019.

Previo al desarrollo del certamen electoral, participamos en distintas reuniones informativas sobre el proceso electoral organizadas por el Tribunal Electoral y en distintas reuniones con candidatos presidenciales.

El domingo 5 de mayo tuvimos la oportunidad de visitar 10 centros de votación con 113 mesas electorales, donde pudimos observar todo el proceso del sufragio, el proceso de cierre de votación y el escrutinio del voto. De igual forma, asistimos al centro de prensa en la sede del Tribunal Electoral a los fines de ver el inicio de la transmisión extraoficial de resultados.

Respecto a la observación, nos tocó fungir como relator del grupo de la ruta de observadores internacionales en el circuito 8-8, en la provincia de Panamá.

En los comicios se eligieron al presidente y vicepresidente de la República, diputados al Parlamento Centroamericano, diputados a la Asamblea Nacional, alcaldes, representantes de corregimiento y concejales. Laurentino Nito Cortizo del Partido Revolucionario Democrático (PRD) fue el candidato que resultó ganador a la Presidencia de la República.

### **1.3.4. Elecciones Generales de Guatemala**

Participación en la misión de observación de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), para presenciar las Elecciones Generales de Guatemala 2019, en su segunda contienda electoral.

Las citadas elecciones fueron efectuadas el domingo 11 de agosto del año 2019, luego de que en el primer proceso electoral realizado el 12 de junio de 2019 no se decidiera mediante la cantidad de votos necesarios para elegir al nuevo presidente o presidenta de la República Guatemalteca.

Entre las actividades realizadas durante la citada misión de observación son:

- Retroalimentación del informe de UNIORE de la Primera Elección;
- Conferencia sobre "*Sistema Electoral Guatemalteco*";
- Conferencia "*Análisis y Resultados de la Primera Elección*";
- Conversatorios Planes de Gobierno";
- Conferencia "*Protocolo y Procedimiento para las votaciones*";
- Conversatorio "*Desafíos para los próximos procesos Electorales (Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos)*";
- Salida a las rutas de observación (Ruta 3-Departamento del Progreso, Ruta 4-Departamento de Jalapa)
- Visita al Centro de votación Nacional;

- Entrega de informe al pleno de los Magistrados Tribunal Supremo Electoral.

Cabe destacar que el señor Alejandro Giammattei, de 63 años y postulado por el conservador partido Vamos, fue el vencedor con cerca del 59 % de los votos, quien asumió el poder en enero de 2020, y quien reemplazó al mandatario Jimmy Morales.

### **1.3.5. Elecciones Generales de Bolivia**

Participación en la misión de observación de las Elecciones Generales de Bolivia, las cuales fueron efectuadas el domingo 20 de octubre del año 2019, a los fines de elegir al presidente y vicepresidente del Estado Plurinacional, 130 diputados y 36 senadores para el período gubernamental 2020-2025.

Desde el jueves 17 hasta el lunes 21 de octubre estuvimos realizando diversas actividades con los demás observadores dentro de la cuales citamos:

- Capacitación e intercambio con las misiones de acompañamiento electoral internacionales;
- Conversatorio con analistas sobre las Elecciones Generales 2019;
- Visita guiada al Lago Titicaca para los miembros de las misiones de acompañamiento electoral internacionales;
- Traslado al Tribunal Supremo Electoral;
- Nos tocó trabajar en una de las Misiones de acompañamiento electoral en La Paz, donde **i)** realizamos un recorrido por los centros de votación asignados, **ii)** asistimos a la presentación de los resultados del Sistema de Transmisión Rápida de Resultados Electorales Preliminares (**TREP**), **iii)** a la Reunión de evaluación, intercambio de experiencias y redacción del Informe sobre el acompañamiento realizado y, junto con los demás observadores, **iv)** realizamos la entrega del Informe de acompañamiento a las Elecciones Generales a las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, en el Salón Luis Ramiro Beltrán del Tribunal Supremo Electoral.
- Cabe destacar que el domingo veinte (20) de octubre tuvimos la oportunidad de visitar siete (07) centros de votación con 149 mesas electorales, donde pudimos observar todo el proceso del sufragio. En ese orden, la parte más preocupante que pudimos experimentar durante la misión fue:
  - a) La interrupción de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), la cual fue aproximadamente por más de 15 horas, generando confusiones y situaciones de desconfianza en el proceso eleccionario en curso.
  - b) La falta de estandarización en algunos centros de votación, ya que pudimos observar que el escrutinio se ejercía de forma diferente en algunos centros;
  - c) Falta de confianza y credibilidad hacia el órgano electoral.
  - d) La renuncia del vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, Dr. Antonio Costa, el cual según expresó renunció a su cargo por lo que llamó “desacuerdos” con la medida de suspensión de publicación de conteo rápido de los votos de la elección presidencial.

### Foto de la misión



#### 1.3.6. Elecciones Presidenciales de Uruguay

Participación del Tribunal Superior Electoral, representado por el suscrito, Dr. Santiago Salvador Sosa Castillo, juez titular, en la misión de observación de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), para presenciar las Elecciones Presidenciales de Uruguay, las cuales fueron efectuadas el domingo 27 de octubre del año 2019.

Se realizaron en la fecha antes mencionada, para elegir a los integrantes de la Cámara de Senadores, Cámara de Representantes, Integrantes de las Juntas Electorales de cada departamento y al presidente y vicepresidente de la nación uruguaya.

Desde el jueves 24 hasta el lunes 28 estuvimos realizando diversas actividades con los demás observadores dentro de la cuales citamos:

- Visita a candidatos presidenciales;
- Presentación de las elecciones nacionales, en la sala del Hotel;
- Recorrido por locales donde funcionaron las Comisiones Receptoras de votos;
- Traslado al Centro de Recepción de Resultados.

En virtud de que en Uruguay se precisa contar con el 50% más uno de los votos para ganar en primera vuelta, los dos candidatos presidenciales más votados participaron en una segunda vuelta electoral, que fue celebrada el domingo 24 de noviembre de año 2019.

## **1.4. Año 2020**

### **1.4.1. Elecciones Congresuales Extraordinarias del Perú**

Participación del Tribunal Superior Electoral, representado por el suscrito, Dr. Santiago Salvador Sosa Castillo, juez titular, en la misión de observación de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), para presenciar las elecciones Congresuales Extraordinarias 2020 del Perú.

Las citadas elecciones fueron efectuadas el domingo 26 de enero del año 2020 y se caracterizan por ser la consecuencia de la disolución del Congreso de la República por parte del presidente Martín Vizcarra el 30 de septiembre de 2019, en aplicación del artículo 134 de la Constitución Política del Perú.

En estas elecciones se eligieron la totalidad de 130 diputados (no hay senadores) correspondientes a los 26 distritos electorales para terminar el período congresal 2016-2021.

Las elecciones estaban pautadas para el domingo 26 de enero de 2020; no obstante, los días 23, 24 y 25 de enero, asistimos a varias actividades informativas, capacitaciones, demostración de materiales y equipos que fueron utilizados en el día del sufragio.

El día de las elecciones, visitamos 8 locales de votación, donde pudimos observar todo el proceso del sufragio, desde la instalación de las mesas e inicio de la votación hasta el cierre de la votación y proceso de escrutinio de las mesas. En adición, asistimos a la reunión de evaluación de UNIORE.

## **1.5. Año 2021**

### **1.5.1. Elecciones Municipales de Brasil**

Misión de Observación en las Elecciones Municipales efectuadas en Brasilia, del 12 al 15 de noviembre de 2020.

Las elecciones se llevaron a cabo el 15 de noviembre, con más de 147 millones de electores que escogieron los alcaldes (prefectos), vicealcaldes (viceprefectos) y concejales (vereadores) de los 5.568 municipios de Brasil. Por primera vez 104 ciudades tuvieron sus alcaldes elegidos.

Los días previos al sufragio, asistimos a distintas capacitaciones y reuniones informativas. El día de las elecciones, visitamos varios locales de votación, donde pudimos observar todo el proceso, desde la apertura de las mesas electorales hasta el cierre de las mismas. En adición, presenciábamos la totalización del conteo de votos en el TSE.

### **1.5.2. Elecciones Generales de la República de Ecuador**

Participación del Tribunal Superior Electoral, representado por el suscrito, Dr. Santiago Salvador Sosa Castillo, juez titular, en la misión de observación de la Unión Interamericana

de Organismos Electorales (UNIORE), para presenciar las Elecciones Generales de la República de Ecuador 2021.

Las citadas elecciones generales fueron efectuadas el miércoles 7 de febrero del año 2021, para elegir al nuevo Presidente, Vicepresidente, Asambleístas Nacionales, Asambleístas por las circunscripciones del Exterior, Asambleístas provinciales y Parlamentarios de la República. También se llevó a cabo la Consulta Popular por el Agua en el Cantón Cuenca, provincia de Azuay.

Desde el jueves 4 hasta el lunes 8 de febrero estuvimos realizando diversas actividades con los demás observadores electorales, dentro de las cuales citamos:

- Observación del voto de personas privadas de libertad y del voto en casa;
- Visita a centro de integración, armado y distribución de paquete electoral;
- Conversatorios "*Mirada Intercultural en la observación Electoral*" y "*Observación electoral con perspectiva de género*";
- Reunión con la presidente Ing. Diana Atamaint y el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con organizaciones políticas y candidatos presidenciales y provinciales, así como una reunión de trabajo con la Sra. Ruth Hidalgo de la Corporación Participación Ciudadana;
- Análisis sobre la coyuntura política del Ecuador con el Sr. Mauricio Alarcon de Ciudadanía y Desarrollo.
- Visitas a los recintos electorales, reunión para preparación de informe de UNIORE y observación del proceso de cierre de votación y escrutinio en las Juntas Receptoras del Voto.

Algunas observaciones que deseamos resaltar sobre la misión son las siguientes:

- En la población se aprecia cierto grado de desconfianza tanto en el Consejo Nacional Electoral (CNE), como en el Tribunal Contencioso Electoral.
- Escuchamos descontentos en cuanto a la ausencia de diálogo durante la campaña.
- En cuanto a la dirección tecnológica de las elecciones, nos llamó la atención que un 62% de los miembros de las juntas receptoras de votos son estudiantes universitarios
- Se firmó un acuerdo de cooperación entre UNIORE y el CNE. La idea central del acuerdo fue la mejora de los procesos electorales.
- Demanda existente para la sustitución de 4 jueces del CNE.
- Se realizó una segunda vuelta de las elecciones el 11 de abril, donde los señores Andrés Arauz (de la alianza Unión por la Esperanza - Unes) y Guillermo Lasso (de la alianza del Movimiento Creando Oportunidades y el Partido Social Cristiano) disputaron la Presidencia de la República.

## Fotos de la misión



### 1.5.3. Elecciones Primarias e Internas de los partidos políticos de Honduras

En el mes de marzo del año 2021 participamos en la misión de observación de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), para presenciar las Elecciones Primarias e Internas de los partidos políticos de Honduras.

Las citadas elecciones generales fueron efectuadas el 14 de marzo del año 2021, para elegir las autoridades de los partidos participantes y candidatos (as) a cargos de elección popular, que participarán en las elecciones generales que se llevarán a cabo en este año 2021.

Desde el jueves 11 hasta el lunes 15 de marzo, estuvimos realizando diversas actividades con los demás observadores electorales, dentro de la cuales citamos:

- Participación en reuniones con el Registro Nacional de las Personas, con miembros de la Unidad de Política Limpia, con representantes del Tribunal de Justicia Electoral, con el Instituto de Acceso a la Información Pública, con la Dirección de Elecciones (coodirectores), Dirección de Sistemas Informáticos (coodirectores) y con la Dirección de Capacitación (coodirectores).

-. Observación de los centros de votación, del escrutinio y visitas a los centros de conteo de los partidos políticos.

Algunas impresiones que deseamos resaltar sobre la misión son las siguientes:

- El Tribunal de Justicia Electoral se creó en el año 2018 y sus decisiones son definitivas, no hay apelación. A la fecha de la misión, sólo habían emitido 4 sentencias. No existe una Ley de procedimiento electoral. Actúa conforme a lo pautado por la Ley de Procedimiento Civil. Se puede recurrir en amparo ante la Corte Suprema,
- Honduras tiene una población de 9 millones, de los cuales el 45% vive en la pobreza crítica,
- Es el segundo país del mundo en índice de desarrollo humano. San Pedro Sula es la ciudad más violenta del mundo,
- La reelección del Presidente es prohibida conforme la Ley, pero la Corte Suprema eliminó esa prohibición,

- Solo el 16% de la población tiene acceso al internet en la casa,
- Hay 14 partidos reconocidos y solo 3 van a elecciones primarias, y
- A más de 1,600,000 personas le cambiaron el lugar donde habían votado siempre.

## **2. Conferencias, visitas oficiales y encuentros**

### **2.1. Año 2017**

#### **2.1.1. XXXI Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y El Caribe - (Protocolo de Tikal).**

La XXXI Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y El Caribe - (Protocolo de Tikal), fue celebrada en el mes de agosto del año 2017, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. La Conferencia tuvo como tema central los: "*Derechos Políticos e Inclusión en los Procesos Electorales*".

El evento fue realizado por el Tribunal Supremo de Honduras, con el apoyo técnico del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y de su programa especializado, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), que funge como Secretaria Ejecutiva de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y El Caribe (Protocolo de Tikal).

Las autoridades del Tribunal Supremo Electoral (TSE) de Honduras, recibieron delegaciones de la República Dominicana, Antigua y Barbuda, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá y Santa Lucía, para discutir acerca de la diversidad y la participación política en la región, con el objetivo de visualizar posibles acciones conjuntas en el marco del Protocolo de Tikal, para garantizar los derechos de los grupos generalmente excluidos.

El suscrito, magistrado Santiago Sosa, participó en los Talleres de Trabajo titulados "*Diversidad, inclusión y participación política*" y "*Acciones concretas desde los Organismos Electorales. Cooperación horizontal*".

El evento culminó con la aprobación y firma de la "*Declaración de la XXXI Conferencia del Protocolo de Tikal*", que contiene las conclusiones de las discusiones de ambos talleres y sus recomendaciones.



*Foto oficial del evento*

## 2.2. Año 2018

### 2.2.1. XXXII Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe, Protocolo de Tikal.

La XXXII Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe (Protocolo de Tikal), fue celebrada desde el 31 de julio al 3 agosto del 2018, en el Hotel Bávaro Palace DeLuxe, Punta Cana, República Dominicana.

El tema del panel inaugural de la Conferencia fue: “*Independencia de los Órganos Electorales*” dictada por el presidente de la Junta Central Electoral de la República Dominicana, seguido de la presentación sobre los “*Procesos electorales en los medios digitales: la experiencia de Panamá*” por el magistrado del Tribunal Electoral de Panamá, Alfredo Juncá y la Conferencia del señor José Thompson, Director Ejecutivo del IIDH, sobre “*La autonomía de los organismos electorales como entidades especializadas. Oportunidades y riesgos*”.



### 2.2.2. X Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral

Participación del Tribunal Superior Electoral en la **X Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral**, efectuada en Panamá, los días 6, 7 y 8 de agosto del año 2018.

El objetivo central de la Conferencia fue fortalecer las capacidades de los representantes de los tribunales y organismos electorales participantes, a través del intercambio de conocimientos y experiencias en materia de Justicia Electoral sobre el tema: "*Las redes sociales: retos y desafíos para la justicia electoral*".

El suscrito, magistrado Santiago Sosa tuvo la oportunidad de participar en el panel titulado "*Las redes sociales y marco jurídico para la regulación de su uso en el proceso electoral*", donde expuso la experiencia de la República Dominicana

A raíz de nuestra participación en el panel, fuimos invitados por el Tribunal Electoral de Panamá, para realizar una publicación de un artículo en la Revista Mundo Electoral. Por tanto, en la edición de octubre 2018, salió publicado el artículo titulado "*Las redes sociales y el marco jurídico para la regulación de su uso en el proceso electoral de la República Dominicana*", autoría del suscrito, magistrado Santiago Sosa Castillo.

**Foto oficial del evento**



### 2.2.3. Visita oficial a los organismos electorales de la República de Ecuador

En el mes de octubre del año 2018, el suscrito, magistrado Santiago Salvador Sosa Castillo realizó una visita oficial a los organismos electorales de la República de Ecuador, es decir, el Consejo Nacional Electoral, el Tribunal Contencioso Electoral y el Instituto de la Democracia, a los fines de hacer entrega de la propuesta de realizar una edición especial de la Revista Técnico Científica Justicia Electoral del Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana, dedicada a la República de Ecuador, y de conversar sobre la firma

de posibles acuerdos interinstitucionales para capacitaciones dedicadas a temas como voto inclusivo y otros temas de formación.



El magistrado Santiago Sosa Castillo y Patricia Guiacha Rivera, jueza titular del Tribunal Contencioso Electoral de Ecuador

#### **2.2.4. 1er. Congreso Internacional de Justicia Electoral y Valores Democráticos.**

Participación como moderador, en nuestra calidad de miembro del pleno del Tribunal Superior Electoral, entidad organizadora del “**1er. Congreso Internacional de Justicia Electoral y Valores Democráticos**” celebrado en la República Dominicana en el mes de octubre del año 2018.

El tema principal del evento fue “*La Competencia de los órganos contenciosos electorales*”.

En dicho evento se realizó la presentación de la edición especial para el Tribunal Superior Electoral del “Diccionario Electoral, tercera edición, Tomos I y II”, elaborado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de México. Dicho diccionario fue difundido de forma gratuita en formato USB a todos los participantes del evento y se circularon cientos de ejemplares impresos entre las bibliotecas de universidades, partidos políticos, abogados, etc., con el fin de afianzar aún más el conocimiento sobre el derecho electoral en nuestro país.

#### **Foto del evento**



### **2.2.5. XIII Reunión Interamericana de Autoridades Electorales**

En el mes de noviembre de 2018 participamos en la “**XIII Reunión Interamericana de Autoridades Electorales**”, acto donde el Tribunal Superior Electoral (TSE) fue coanfitrión junto con la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Junta Central Electoral (JCE).

A dicha reunión asistieron representantes de 29 órganos electorales de 22 países del continente, para discutir sobre los desafíos que enfrentan los procesos electorales en la región, promover un intercambio eficaz de conocimientos, experiencias y mejores prácticas de administración electoral, a fin de fortalecer en forma continua las capacidades institucionales de estos órganos y mejorar aún más el modo en que se llevan a cabo las elecciones en las Américas.

### **2.3. Año 2019**

#### **2.3.1. Seminario sobre la “Importancia de la especialización en régimen democrático y derecho electoral en América Latina”.**

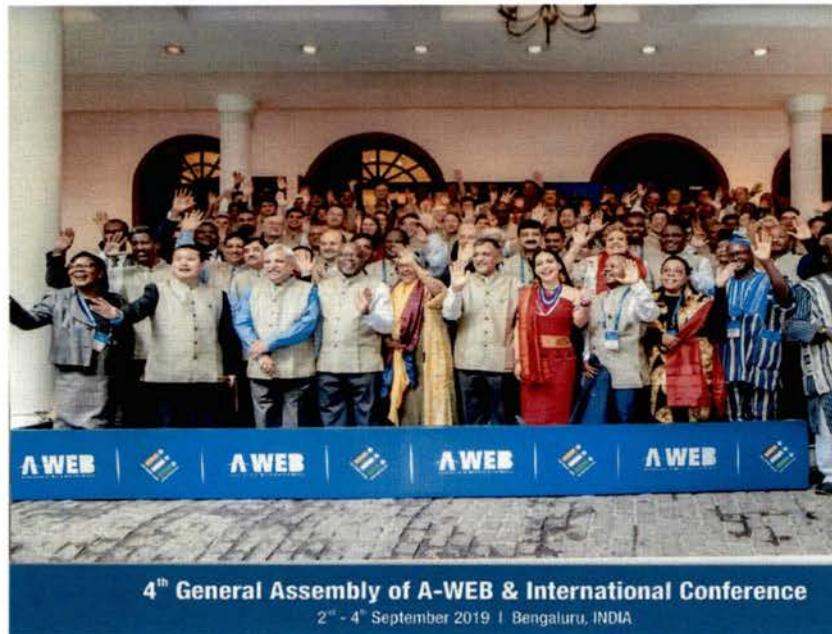
En el mes de marzo del año 2019 fuimos invitados para participar como ponente en el seminario “*Importancia de la especialización en régimen democrático y derecho electoral en América Latina*” realizado en el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) en la ciudad de Quito, Ecuador, donde intervenimos con la ponencia sobre la “*Profesionalización del servicio electoral en el marco de una nueva propuesta de gestión pública*”.

#### **2.3.2. Cuarta Asamblea General de la Asociación de Organismos Electorales Mundiales (A-WEB).**

Participación del suscrito, Santiago Sosa Castillo, en representación del Tribunal Superior Electoral en la Cuarta Asamblea General de la Asociación de Organismos Electorales Mundiales (A-WEB) que tuvo lugar en Bangalore, India, del 2 al 4 de septiembre de 2019.

La Comisión Electoral (CEI) de India fue el anfitrión de la reunión del Comité Ejecutivo y de una Conferencia Internacional titulada: “*Iniciativas y desafíos de los medios sociales y la tecnología de la información en las elecciones*”.

Foto oficial del evento



### 2.3.3. XI Conferencia Iberoamericana de Justicia Electoral.

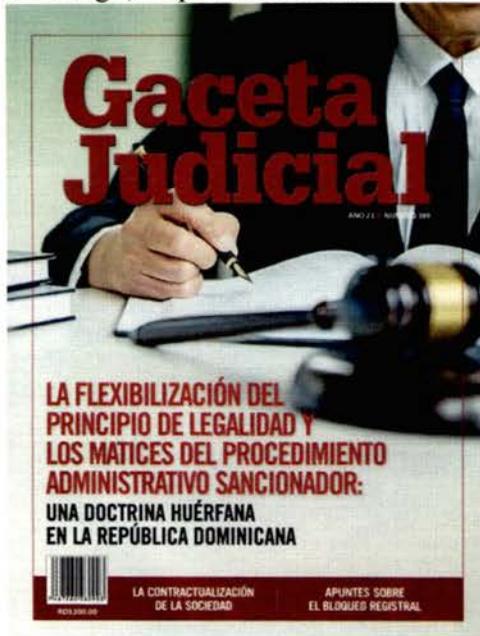
Participación en la XI Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral que se celebró el jueves 28 de noviembre, en el Hotel Embassy Suites by Hilton, ubicado en Santo Domingo, Distrito Nacional. Este evento fue organizado por el Tribunal Superior Electoral y el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (Idea Internacional).

La Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral, se lleva a cabo cada año y en esta ocasión, por tercera vez, la República Dominicana, a través del Tribunal Superior Electoral, fue el escenario para su realización. La misma se ha convertido en una actividad académica de remarcada importancia en el ámbito contencioso electoral iberoamericano, pues constituye un espacio que promueve la integración de los órganos electorales de la región mediante el intercambio de conocimientos y experiencias relativas a las problemáticas o desafíos actuales que se presentan en todas las sociedades.





- 3.1.3. Artículo titulado “*Particularidades de las Rectificaciones de Actas del Estado Civil*”. Revista Gaceta Judicial, Septiembre 2019, Año 23. Número 389. Santo Domingo, República Dominicana.

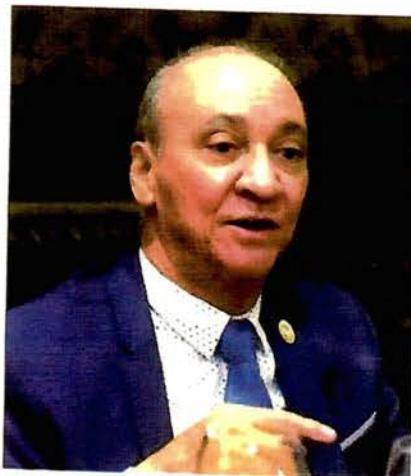


- 3.1.4. Artículo titulado “*Profesionalización del Servicio Electoral*”. Revista Mundo Electoral Octubre 2019, Año 12. No. 36. Panamá.



# LAS REDES SOCIALES Y EL MARCO JURÍDICO PARA LA REGULACIÓN DE SU USO EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO



REPÚBLICA DOMINICANA

*Jefe Titular*

*Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana  
Graduado de doctor en Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. Fungió como presidente de la Junta Electoral del Distrito Nacional desde el 2011 al 2017. En la actualidad es juez titular del Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana, al cual ha representado en diversas misiones de observación electoral.*

Con el desarrollo del internet nacieron las llamadas "redes sociales", las cuales no escapan a la posibilidad de infringir aquellas normas mínimas que, como sociedad, hemos planteado para el ejercicio de la democracia, incluyéndose dentro de ellas las normas electorales. Por tanto, reviste interés conocer los supuestos de transgresión a la Ley y las sanciones que de ellos se derivan en este campo. Consecuentemente, el presente enfoque constituye un análisis de la tipología de las infracciones electorales y su relación en la actualidad con las redes sociales, basado en la experiencia de la República Dominicana, donde, a diferencia de los ordenamientos jurídicos de otros países, en materia electoral no se habla de falta electoral. Es así que, solo se prevén los crímenes y delitos como forma de sancionar los hechos punibles cometidos en el marco de la materia electoral.

Las redes sociales se han convertido en un espacio de comunicación del pensamiento a gran escala. La libertad de expresión del pensamiento constituye un derecho fundamental sujeto a protección, conforme el artículo 49 de nuestra Constitución y al artículo 1 de la Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento. Si bien la Carta Magna prohíbe la censura previa, ella misma condiciona y limita la libertad del pensamiento a que no se atente contra la honra de las personas, el orden social o la paz pública. De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. En adición, establece que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o

**En los últimos años, el acceso a internet y a las redes sociales ha tenido un gran auge en la República Dominicana. Actualmente existen 74 empresas que brindan servicios de telefonía y/o cable y/o internet. Según el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), el número de cuentas de acceso al internet, al mes de junio del año 2018, es 7,239,416, es decir, que aproximadamente un 70% de la población dominicana tiene un contrato de telecomunicaciones, y por tanto, fácil acceso a las redes sociales.**

reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

En este tenor, los delitos electorales están regulados en la Ley Electoral Núm. 257 del año 1997, disponiendo que «durante el periodo electoral ninguna agrupación o partido político podrá usar frases ni emitir conceptos, por cualquier medio de difusión, contrario a la decencia, al decoro y a la dignidad de las agrupaciones o partidos políticos adversos o a sus candidatos». Esta infracción está catalogada como un delito electoral sancionado con prisión correccional y multa<sup>1</sup>.

En adición, el artículo 1 de la Ley 30-06 sobre uso de emblemas partidarios prohíbe la utilización por cualquier medio electrónico de: «(...) la denominación o lema, los dibujos contentivos del símbolo, colores, emblema o bandera, ya registrado en la Junta Central Electoral, y que distingue a una agrupación política de cualesquiera otras de las ya existentes, sin la debida autorización

legal de la agrupación política legalmente identificada con esos símbolos», so pena de ser sancionados por reclusión y multa, o ambas penas a la vez<sup>2</sup>. Bajo esa tesitura, es importante destacar que la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, número 29-11, en su artículo 25, establece que es el órgano competente para conocer de los crímenes y delitos electorales previstos en la Ley Electoral, en la Ley sobre el Uso de los Emblemas Partidarios, y en cualquier otra legislación en materia electoral o de partidos políticos.

En los últimos años, el acceso a internet y a las redes sociales ha tenido un gran auge en la República Dominicana. Actualmente existen 74 empresas que brindan servicios de telefonía y/o cable y/o internet. Según el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), el número de cuentas de acceso al internet, al mes de junio del año 2018, es 7,239,416<sup>3</sup>, es decir, que aproximadamente un 70% de la población dominicana

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 173.23 de la Ley Electoral dominicana.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 2 de la Ley 30-06.

<sup>3</sup> De una población de 10.3 millones de personas aproximadamente.



tiene un contrato de telecomunicaciones, y por tanto, fácil acceso a las redes sociales.

Por tanto, entendemos que las redes sociales son medios que dan cabida a que se cometan infracciones como ataques a la honra y a la reputación de las personas en el ámbito electoral, divulgación de falsos contenidos, tergiversar la realidad o crear falsas percepciones, crear falsos usuarios para ser usados como robots (bots) en las redes sociales, duplicar o suplantar identidades, así como usos no autorizados de símbolos de un partido político, etc., que pueden considerarse como delitos electrónicos.

En ese contexto, a través de la regulación, las personas pueden conocer e identificar cuáles son las actuaciones tipificadas como delitos que se encuentran sancionadas por el mal uso de las redes y las consecuencias que pueden causar sus hechos. En el marco de nuestra ponencia en la X Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral, realizada el pasado 7 y 8 de agosto de 2018, indicamos que en nuestro país no existía una regulación específica

que sancione los delitos en redes sociales en los procesos electorales<sup>4</sup>. No obstante, mencionamos la Ley Núm. 53-07 contra crímenes y delitos de alta tecnología<sup>5</sup>, la cual es de aplicación general, sanciona las infracciones cometidas mediante el uso de tecnologías en perjuicio de personas físicas o morales, tales como el robo de identidad (art. 17), la difamación (art. 21) y la injuria (art. 22) a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

El término "delito informático" o "delito electrónico" podría definirse como «todo delito que puede cometerse en un medio electrónico»<sup>6</sup>. Consecuentemente, la Ley N.º 53-07 los define como «(...) aquellas conductas atentatorias a los bienes jurídicos protegidos por la Constitución, las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones relacionadas con los sistemas de información. Se entenderán comprendidos dentro de esta definición los delitos electrónicos, informáticos, telemáticos, cibernéticos y de telecomunicaciones».

A los fines de implementar la Ley precitada 53-07, inició sus labores —2013— la *Procuraduría Especializada en Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (PEDATEC)*, la cual se compone de un grupo de peritos tecnológicos, licenciados en informática, ingenieros en sistema, periodistas, abogados, fiscales, militares y policías, que persiguen los hechos punibles en los que se detecta el uso de dispositivos electrónicos en apoyo a las fiscalías a nivel nacional. En adición, se creó el *Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT)*, como entidad subordinada a la *Dirección Central de Investigaciones Criminales (DCRIM)* de la Policía Nacional, el cual se encarga de investigar todas las denuncias de crímenes o delitos considerados de alta tecnología.

Por último, es importante resaltar que en vista de que muchos delitos informáticos tienen carácter internacional, la República Dominicana forma parte de la *Convención*

<sup>4</sup> Es importante destacar que el 13 de agosto de 2018 se promulgó la primera Ley de los Partidos Políticos de la República Dominicana, en la que se considera como propaganda prohibida y sancionada la difamación e injuria a través de las redes sociales en el periodo de precampaña, en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 53-07 contra crímenes y delitos de alta tecnología.

<sup>5</sup> En lo próximo Ley N.º 53-07

<sup>6</sup> ONU. Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Viena, 10 a 17 de abril de 2000.

dominicana 2012, organizado por el Observatorio Político Dominicano de la Fundación Global de Democracia y Desarrollo (FUNGLODE), se propuso a la opinión pública la firma de un **Pacto de Cibercivilidad** entre los candidatos presidenciales que competían en el proceso electoral. Con dicho pacto, se realizó un compromiso moral entre los candidatos para que hicieran un uso responsable del internet durante el proceso electoral, y se envió un mensaje a la población sobre el sentido cívico-ético que debía primar en la utilización de medios como *Facebook*, *Twitter* y *Youtube*. En adición, la Junta Central Electoral llamó a los cibernautas a hacer un uso adecuado de las redes las 24 horas antes y el día mismo de las votaciones.

## Conclusión

De lo anterior podemos extraer que el monitoreo y regulación del uso de las redes sociales son mecanismos que ayudan a garantizar un buen uso de la libertad de expresión a través de las redes sociales. Es decir, mediante la regulación adecuada, las personas pueden conocer e identificar cuáles son las actuaciones tipificadas como delitos que se encuentran sancionadas por el mal uso de las redes y las consecuencias que pueden causar sus hechos.

al como mencionamos en nuestra ponencia el pasado 8 de agosto de 2018, en nuestra legislación no se incluía medidas específicas para regular el uso de las redes sociales en periodos electorales. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico sí contemplaba delitos que pueden ser cometidos a través de medios informáticos electrónicos. No obstante, con la promulgación de la primera Ley de los Partidos Políticos en la República Dominicana, se sanciona la difamación e injuria cometidas a través de redes sociales en el periodo de precampaña.

mpero, el hecho de que la nueva Ley de Partidos Políticos no haya hecho referencia a los delitos de difamación e



injuria en las redes sociales, nos hace mantener nuestra postura al indicar que, es necesario que se incluya una regulación (reglamento) más completa que prevea de manera detallada como pueden ser cometidos estos delitos mediante las redes sociales y en páginas web (portales, blog, chat, etc.) durante los periodos o procesos electorales o una ley especial que lo regule. Toda vez que, hoy en día las nuevas tecnologías permiten crear nuevos métodos para descalificar el partido o el candidato opuesto, a los órganos electorales que organizan las elecciones y a los que dirimen las controversias surgidas a raíz de los procesos electorales.

Tal y como expresó el profesor de gerencia política Costas Panagopoulos en 2009, *"la tecnología está transformando la forma y el diseño de las campañas y elecciones, y las campañas necesitarán adaptarse para sacar ventajas de estas nuevas oportunidades"*<sup>13</sup>. Por tal virtud, consideramos que así como la tecnología evoluciona y las campañas han ido adaptándose a estos nuevos cambios al implementar nuevas formas de comunicación digital con la población, es necesario también que la legislación sea actualizada de forma constante y las instituciones cuenten con las herramientas tecnológicas para monitorear y regular el uso adecuado, responsable, democrático y transparente de las redes sociales.

<sup>13</sup> Fundación Global de Democracia y Desarrollo (FUNGLODE), Observatorio Político Dominicano, Boletín de prensa No. 1-04.16, 2012 [Consultado 2/08/2018] Disponible en: <http://www.opd.org.do/index.php/temas-de-coyuntura-cibernetica/211379-los-redes-sociales>



**Santiago Salvador Sosa Castillo**

Juez titular del Tribunal Superior Electoral.  
santiago.sosa@tse.do

# PARTICULARIDADES DE LAS RECTIFICACIONES DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL

## RESUMEN

Se analizan los procedimientos de rectificaciones de actas del estado civil, mediante la jurisdicción graciosa que ostenta el Tribunal Superior Electoral (TSE) de la República Dominicana, y la diferencia que la sede jurisdiccional de rectificación presenta frente a otros procedimientos que también afectan el registro civil de las personas.

## PALABRAS CLAVES

Rectificaciones de actas del estado civil, Tribunal Superior Electoral, Tribunal Constitucional, registro civil, correcciones administrativas, Junta Central Electoral (JCE), República Dominicana.

**T**oda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad, a un nombre propio, al apellido de la madre y del padre, a ser inscrita gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería desde su nacimiento y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad. Esto así en aplicación de la ley, la Constitución dominicana,<sup>1</sup> así como otras normas incorporadas por la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup> y la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>4</sup>. En este sentido, "por su contenido personalísimo, el no reconocimiento de estos derechos lleva lisa y llanamente a la llamada muerte civil",<sup>5</sup> lo que no es más que la privación de una u otra forma de los medios que permitan el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos de la persona. En este orden de ideas "si bien todos los derechos previstos en la Constitución requieren de una

protección urgente, aquellos derechos relativos a la identidad de la persona, como los que nos ocupan, ameritan de una tutela judicial diferenciada, toda vez que una persona sin identidad es un muerto civil, en la medida que legalmente no tiene existencia".<sup>6</sup>

A este tenor, la jurisprudencia comparada indica que "por medio del derecho a la identidad, se protege la vida humana en su radical realidad que es la propia persona humana en sí, única, indivisible, individual y digna. Toda persona tiene derecho a su propia identidad, a su verdad personal, a ser considerado como realmente es, a ser 'él' y no 'otro'".<sup>7</sup> La individualización permite el ejercicio de actos legítimos y tiene un efecto en la psiquis del individuo que exige su reconocimiento en el entramado social en el que coexiste.

En otro orden, la cuestión "[...] no solo involucra los intereses privados del individuo que lo porta<sup>8</sup>, sino también un interés público o colectivo"<sup>9</sup>. En efecto, se trata de un instituto<sup>10</sup> que interesa al

1. Artículo 55, numerales 7 y 8.

Artículo 6: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica".

Artículo 16: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica".

Artículo 3: "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica".

TSE, 4 de enero de 2017, TSE-RR-RA-núm. 001-2017.

Tribunal Constitucional, TC/0067/19, 17 de mayo de 2019.

Argentina. Corte Suprema de Justicia, de la Sala Civil y Penal de Mendoza, Sentencia de Casación Núm. 637, 2 setiembre 2011, disponible en línea, <https://www.justucuman.gov.ar/documents/jurisprudencia/sentencias/SENTENCIA%20637-11.pdf> [Consulta: 24 agosto de 2018].

El texto citado hace referencia exclusivamente al nombre del individuo, pero puede ser retenido para los apellidos, el sexo, la nacionalidad, el lugar y la fecha de nacimiento de la persona.

Argentina. Ob. cit.,

Ídem.



orden público, no sólo por las relaciones del sujeto con el Estado, sino “como medio de seguridad y garantía de las relaciones intersubjetivas, en el complejo medio social en que vivimos [...]”.<sup>11</sup> A este fin, conforme la doctrina especializada existe el acta del estado civil (en lo próximo, AEC) en sus dos dimensiones: 1) el acta como el documento redactado para “dejar constancia del hecho, acción o sucesión, cuya finalidad consiste en el establecimiento de su prueba en caso de existencia de contestación en el porvenir”;<sup>12</sup> y 2) el estado civil, que se define como “[...] condición en la sociedad, según sea mayor o menor de edad, casado o soltero, hombre o mujer, adoptado o adoptante, interdicto o no, vivo o muerto, con una filiación determinada, etc.”.<sup>13</sup>

La doctrina define los actos del Estado Civil como “documentos auténticos levantados por un oficial del Estado Civil”.<sup>14</sup> La jurisprudencia de la SCJ, por su parte, ha establecido que “las actas del estado civil poseen la denominada fe pública, que no es más que la credibilidad, confianza y fuerza probatoria atribuida a determina-

dos documentos producidos por ciertos oficiales públicos en virtud de la autoridad que a esos fines le otorga la ley”<sup>15</sup>. Por igual, el Tribunal Superior Electoral (TSE) ha acogido el criterio anterior supliéndolo con la siguiente fórmula: “que las menciones contenidas en un acta [...] emitida por el Oficial del Estado Civil tienen fuerza irrefragable hasta la inscripción en falsedad regulada por el Código de Procedimiento Civil”.<sup>16</sup>

Es importante destacar que los estados civiles como la nacionalidad, la filiación, la edad, la incapacidad y el matrimonio se diferencian de los elementos indispensables para la identificación del individuo, como el nombre, los apellidos, el sexo o la figura de la ausencia como “la duda de la existencia de la persona”<sup>17</sup>, que también son elementos de las actas del estado civil.

Con el fin de dotar de seguridad y garantía las relaciones intersubjetivas nace la necesidad de subsanar aquellos errores en estos actos auténticos. Los términos rectificar y rectificación, según el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española, se

11 Ídem.

12 REYES VÁSQUEZ, Raúl. *El Registro de Estado Civil, Historia y Evolución*: Santo Domingo, Editora Judicial, 2015, p. 210.

13 *Ibid.*, p. 211.

14 ROMERO BUTTEN, Carlos. *Tratado elemental de derecho civil*: Santo Domingo, Ediciones Jurídicas Trajano Potentini, 2001, p. 62.

15 SCJ, Sala Civil y Comercial, 14 diciembre de 2016, núm. 1363, disponible en línea, <http://www.poderjudicial.gob.do/Reportepdf/reporte2006-4804.pdf> [Consulta: 24 agosto 2018].

16 TSE, 11 de septiembre de 2017, TSE-RR-RA-Núm. 056-2018.

17 CASTELLANOS ESTRELLA, Víctor José. *Biblioteca básica para el oficial del estado civil*: Santo Domingo, Junta Central Electoral, Escuela de Formación Electoral y del Estado Civil, 2012, p. 68.

## Derecho Civil

definen, en los términos afines al presente texto, como “corregir las imperfecciones, errores o defectos de algo ya hecho”<sup>18</sup> o “el derecho que la ley concede a toda persona para que se rectifique la información, difundida por cualquier medio de comunicación, de hechos que considere inexactos y cuya divulgación pueda perjudicarla”.<sup>19</sup> Por consiguiente, lo que se procura con la rectificación de las actas del estado civil es la corrección de los registros a los que el oficial del estado civil le da su fe pública “en los casos en cuya inscripción se haya incurrido en errores materiales de escritura u omisión de datos que resulten ostensibles, manifiestos, indiscutibles”.<sup>20</sup>

La rectificación de las actas del estado civil está regulada por el Código Civil dominicano, la Ley 659 del 17 de julio de 1944 sobre Actos del Estado Civil,<sup>21</sup> la Ley 29-11 y el Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil del TSE. El numeral 6 del artículo 13 de la Ley 29-11 otorga competencia al TSE para conocer de las rectificaciones de las actas del estado civil que tengan un carácter judicial. Colocando las actas del estado civil como el objeto de las rectificaciones, se excluye cualquier otro tipo de documento que funja como registro público, por ejemplo, las cédulas de identidad y electoral.

Siguiendo la idea inicial, la corrección de estas actas solo será competencia del TSE cuando esta tenga un carácter judicial, y los demás casos son competencia de la JCE y sus dependencias. La rectificación de un acta del estado civil asume carácter judicial “cuando en dicho documento se verifica una variación, omisión o alteración de un dato o se ha cometido un error que recae en el nombre del titular, de sus padres, la fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, entre otros”.<sup>22</sup>

Existen procedimientos que comúnmente son confundidos con las rectificaciones de actas. En ocasiones, los accionantes desean usar la rectificación para simular el efecto jurídico de otro procedimiento, como son el reconocimiento, la legitimación, la autorización para llevar apellido, el cambio de nombre, la adopción, los procedimientos relativos a la filiación y las correcciones administrativas.

El reconocimiento es el procedimiento mediante el cual el hijo nacido fuera del matrimonio puede ser registrado como hijo de su padre, ya sea declarándolo ante el oficial del estado civil, por testamento, mediante acto auténtico o mediante la demanda judicial hasta la mayoría de edad por parte de la madre o el tutor, o en todo momento en su propio nombre luego de su mayoría de edad; todo esto basado en el artículo 63 de la Ley 136-03.<sup>23</sup>

La legitimación se realiza en el curso de la suscripción del matrimonio en el que los contrayentes declaran haber procreado hijos

en común antes de contraer las nupcias, circunstancia que por medio de inscripción es asentada posteriormente en las actas de los hijos legitimados.

Conforme lo dispuesto en los artículos 85 al 87 de la Ley 659-44, toda persona mayor de edad goza de la facultad de autorizar a otra para llevar su apellido. Este procedimiento se realiza mediante la suscripción de un acto notarial auténtico, el cual debe ser depositado ante la JCE, a fin de que esta emita un oficio de autorización al oficial del estado civil de hacer mención al margen en el acta de nacimiento de la persona autorizada en los registros correspondientes.

El procedimiento de cambio de nombre otorga la posibilidad de que cualquier persona con un interés y motivo justificado, en conformidad con la Ley 659-44, pueda “sustituir el nombre originalmente elegido en el momento de la declaración, o, en algunos casos, agregar otros nombres usados por alguien en particular cuya reiteración en la práctica sustituye el nombre original”<sup>24</sup>. En este respecto, la mencionada ley indica que debe dirigirse al Poder Ejecutivo, exponiendo las razones de su petición.

La adopción permite crear, mediante sentencia rendida al efecto, un vínculo de filiación voluntario entre personas que no lo tienen por naturaleza. Extingue jurídicamente el parentesco con los integrantes de la familia consanguínea del adoptado, con la excepción de los impedimentos matrimoniales, obteniendo el adoptado en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones que los hijos biológicos.

Razonablemente, pretender accionar por vía de la rectificación para obtener los efectos jurídicos anteriormente planteados devendría en una incompetencia que el juez debe declarar de oficio. Al respecto, la SCJ, actuando como corte de casación, determinó que la filiación es un vínculo jurídico que une a un individuo a su padre o a su madre, por un hecho biológico o un acto jurídico, como los previamente mencionados, actos que corresponden a procedimientos sustentados en normas de orden público, lo que no puede obtenerse a través de una rectificación de un acta del estado civil, que no es más que el procedimiento mediante el cual se procede a corregir los errores materiales que contienen dichos actos.<sup>25</sup>

En consonancia con lo anterior, es frecuentemente solicitada la rectificación del acta de nacimiento mediante pruebas científicas para confirmar o negar un error material en los datos correspondientes a los progenitores. En lo relativo a este punto, mediante múltiples sentencias el TSE ha indicado que cuando a través de rectificaciones “[...] se solicitan la autorización por pruebas con fines de una impugnación a la filiación, como lo

18 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed. [versión 23.2 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [consulta: 24 agosto 2018].

19 *Idem*.

20 TSE, 31 de marzo de 2016, TSE-RR-RA-Núm. 103-2016.

21 En lo adelante Ley 659-44.

22 Tribunal Constitucional, TC/0639/17. 3 de noviembre 2017. diccionable en línea. <http://tribunalconstitucional.gov.do/>



una prueba de ADN, la solicitud debe ser canalizada mediante el tribunal civil correspondiente en atribuciones de familia".<sup>26</sup>

Lo anterior lleva a concluir que las rectificaciones de actas operan exclusivamente con el fin de corregir los errores, omisiones o enunciaciones prohibidas en que se ha incurrido en un acto del estado civil, no así en la adición o supresión de circunstancias o relaciones que al momento de su instrumentación no existían. Sin embargo, las rectificaciones de actas del estado civil no son el único procedimiento mediante el que se puede corregir errores materiales en los registros del estado civil.

En efecto, su homóloga administrativa o correcciones administrativas, en la Resolución núm. 02/2009, sobre la Expedición de Actas del Estado Civil con datos o informaciones Discordantes u Omisiones impone los supuestos bajo los cuales opera la corrección del acta mediante procedimiento no judicial ante la JCE. De igual forma, mediante el Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa, de fecha 19 de mayo de 2011, la JCE indicó los casos en los que se pueden realizar correcciones por esta vía. Estas circunstancias podrán ser probadas, según la misma resolución, mediante distintos documentos,

los cuales también pueden ser tomados en consideración a la hora de rectificar un acta, a saber:

Fotocopia de la cédula de la o las personas que corresponda, certificados de nacido vivo o defunción, constancia de bautismo, certificaciones escolares, títulos universitarios, cualquier acto del estado civil que fundamente la pretensión, así como cualquier documento oficial o fehaciente que sea de utilidad para comprobar el requerimiento, según corresponda para cada caso.

Las actas del estado civil, como documentos auténticos, recogen "las declaraciones de las personas y los documentos que establece la Ley para dar fe con relación al nacimiento —matrimonio, divorcio, defunción o reconocimiento—<sup>27</sup> de una persona, el lugar y fecha del mismo y los padres o al menos la madre de quien es hijo"<sup>28</sup>. Este hecho supone que muchas de las personas que declaran las circunstancias no lo hacen en el tiempo ni con los datos que al momento son ciertos. Esto ocasiona errores que se transcribirán en el acta. También puede ocurrir que durante la redacción del acta sea el oficial del estado civil quien cometa el error. Cabe

<sup>26</sup> TSE, 8 de febrero de 2017, TSE-RR-RA-Núm. 047-2017.

<sup>27</sup> La enmienda es nuestra.

<sup>28</sup> SCI, Sala Civil y Comercial, 14 diciembre 2016, núm. 1363, disponible en línea, <http://www.poderjudicial.gob.do/Reportepdf/reporte2006-4804.pdf> [Consulta: el 27 agosto de 2018].

la hipótesis de que, en la redacción de algún fonema del nombre de la madre del inscrito, se inscriba "Enríquez", siendo lo correcto "Henríquez", por ser el mismo "sonido" que parte de la voz del interlocutor para ambos casos, más no su forma de escritura. Cuando no partan ninguno de estos errores de aquellos que retiene y corrige la JCE y tampoco sean estos procedimientos relativos a la filiación, procede que sean rectificadas por el TSE, cuando corresponda a los siguientes casos:

### 1. De los datos del acta, cuando el error recae sobre el lugar, fecha o nombre del oficial del estado civil

El artículo 24 de la Ley 659-44 establece que las actas del estado civil indicarán 1) la fecha y la hora en que se instrumenten, 2) los nombres y apellidos, domicilio y mención del número y cédula de identidad electoral de los testigos y de los declarantes. En este sentido, la fecha de declaración en algunos casos resulta errónea. Visto que las actas del estado civil se inscriben en los registros seguidamente, sin dejar espacio en blanco de una a otra, los folios anteriores y posteriores tienden a ser una prueba del día de declaración, al constatar que si la fecha de declaración de folio anterior y posterior coinciden, el folio intermedio debe tener el mismo día que sus iguales.

### 2. Si en el acta existen datos prohibidos o sobreabundantes

El artículo 28 de la Ley 659-44 indica que los oficiales del estado civil no podrán insertar en sus actas, sea por vía de anotación o por cualquiera otra indicación, sino aquello que está determinado en la Ley para cada clase de acta. Un claro ejemplo sería la mención indebida de la filiación en un acta de nacimiento, en virtud del mandato de la Ley 136-03.

### 3. Cuando existan en el acta borraduras o tachaduras que imposibiliten comprobar la veracidad de un dato importante

La doctrina afirma que "hay lugar a rectificación cuantas veces las actas contengan errores u omisiones, como las calidades de los comparecientes, los datos faltantes, las redacciones confusas y otras irregularidades con entidad suficiente para obstruir su cometido"<sup>29</sup>. A los Oficiales del Estado Civil les está vedado expedir actas inscritas con borraduras o tachaduras. Se busca evitar la desnaturalización del contenido del acta "como expresión de la verdad"<sup>30</sup> y que se creen perjuicios tanto al titular del documento como a terceros.

### 4. Cambio de letras de los nombres (fonemas), cuando no implique una modificación del nombre

La rectificación se diferencia del cambio de nombre en que "(...) constituye un derecho para el individuo; comprobado el error

ortográfico con que su nombre aparece en las partidas",<sup>31</sup> no obstante, el cambio de nombre "es una mera concesión de la autoridad pública, la cual puede acordarlo o negarlo, según considere justificadas o no las causas que el interesado invoque"<sup>32</sup>. Ejemplos de estos casos son cuando se interponen solicitudes "de rectificaciones" al nombre de "María" por "Marta" o "Susana" por "Susette" sin demostrar que el cambio se debe a un error u omisión en los folios correspondientes a las actas de nacimiento. En ambos casos, aunque puede existir coincidencia fonológica en parte de los nombres, sus lexemas son distintos. Lo anteriormente dicho resultaría en una incompetencia del TSE, criterio que ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia TC/0104/15 de fecha 28 mayo 2015.

Como excepción, basada en el principio de razonabilidad, existen circunstancias en donde el nombre del inscrito fonológicamente no corresponde con lo que habitualmente se atribuye a un género —sin ánimos de abarcar las concepciones de la palabra— o a otro, razón por la que podría ser rectificado. Es el caso de "Cándido" y "Cándida" en los que se mantiene el lexema "Cándid-" como base invariable de la palabra y donde solo cambia el morfema indicativo del —como tradicionalmente se comprende— "género". En estos casos, el juez garantiza el pleno ejercicio del derecho a la identidad de aquel que desea ser reconocido como "él" o "ella", basado en la comprobación del error material que subsistía en su acta y adecuando razonablemente el morfema del nombre basado en lo previsto por el artículo 215.7 del Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, es decir "de acuerdo a la ley y a juicio del Tribunal Superior Electoral", lo que no constituye un cambio de nombre, dado que el lexema mantiene su objeto dentro de la palabra.

### 5. Error en la identificación del sexo de la persona declarada

A partir de la colisión de las ciencias jurídicas con las médicas, en la actualidad se vislumbran circunstancias ajenas a la realidad desarrollada por la Ley 659-44 en cuanto a los amplios debates que ambas ciencias han tenido respecto del género y la sexualidad. Con la cantidad de procedimientos médicos que existen para la variación del sexo, las personas que así hayan concluido con estos procedimientos pueden desear el reconocimiento jurídico de este cambio, pues el reconocimiento jurídico de la identidad en la sociedad, como la conocemos, compone un elemento esencial de lo que es un ser humano.

Sin embargo, es de resaltar que el transexualismo por regla general escapa del objeto de la rectificación del acta del estado civil, donde se evalúa la existencia de un error material en la instrumentación del documento, pues originariamente es el sexo con el que nació, razón por la que no corresponde a un error por par-

29 REYES VÁZQUEZ, Raúl, *ob. cit.*, p. 309.

30 *Idem.*

31 MEJÍA CHUMAN, Rosa María. «Criterios que diferencian el cambio y rectificación de nombre», *Revista Jurídica Científica SSIAS*, disponible en línea, <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/articledetail/view/159/158> [Consulta: 15 de agosto de 2018].



te del oficial del estado civil si no a una adecuación del sexo del inscrito a los procedimientos médicos voluntariamente aceptados. Contrario a lo que sí podría suceder con el intersexual o hermafrodita, que sí podría rectificar su acta dadas las condiciones con las que físicamente nació.

De modo general, en los procesos de rectificaciones en cuanto al sexo, cuando se trata de una persona mayor de edad, se remite al solicitante ante el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif) y a un pediatra, en casos de menores de edad; las respectivas certificaciones serán las pruebas que sustentan la solicitud de rectificación del acta.

#### **6. Cualquier otra rectificación que proceda de acuerdo a la ley y a juicio del TSE**

En el caso de los actos instrumentados por funcionarios consulares dominicanos, al operar el cónsul como un oficial del Estado Civil "de ultramar", de conformidad con la Ley 716-44 y la Ley 659-44, la rectificación de sus actos opera en el mismo sentido que las rectificaciones instrumentadas en el territorio nacional. Otra circunstancia sería si los actos fueren instrumentados por autoridades extranjeras y hayan sido transcritas en el registro civil dominicano, en cuyo caso la rectificación estaría supeditada a la prueba de la modificación del acta originada en los registros extranjeros conforme lo dispuesto en la Ley 544-14 de Derecho Internacional Privado de la República Dominicana.

Otra muestra de esta circunstancia son los matrimonios religiosos. A partir del Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana del 16 de junio de 1954 y la Ley 198-11 del 3 de agosto de 2011, que regula los matrimonios religiosos y sus efectos en la República Dominicana, se reconocen con los mismos efectos jurídicos los matrimonios civiles y los religiosos. Estos últimos

deben ser transcritos a los efectos del artículo 5 de la Ley 198-11, dado que solo producen efectos civiles de forma retroactiva desde la celebración del matrimonio, con la transcripción pura y simple del acta de matrimonio en el registro civil de la circunscripción correspondiente. Es en esta transcripción donde pueden suscitarse errores que, por medio del procedimiento de rectificación, pueden ser subsanados con la prueba extraída de los libros-registros que cada entidad religiosa debe llevar, en virtud del artículo 11 de la misma ley.

#### **7. Por error u omisión de cualquier dato en las actas del estado civil establecidos por la ley**

Este objeto de rectificación puede darse por un sinnúmero de circunstancias, entre las que se encuentran la grafía errónea de cualquiera de los datos incluidos en las fórmulas de las actas del estado civil y la omisión de algún dato que deba ser incluido, como lo es la nacionalidad de la madre, el apellido paterno del padre, etc. Es rectificable cualquier omisión o error que no suponga ningún otro procedimiento del estado civil o corrección por vía administrativa.

Un ejemplo de solicitud de rectificación interesante de mencionar es la rectificación de un acta de defunción donde la conviviente en unión libre solicitaba que se incluyeran sus datos en el acta de defunción del finado. Mediante sentencia de rectificación núm. 4116-2018 emitida por el TSE en fecha 9 de julio de 2018, dicho tribunal señaló que el reconocimiento de convivencia de unión libre no constituye un error u omisión en el acta de defunción susceptible de ser rectificado por ante dicho órgano colegiado.

Finalmente, se debe tomar en consideración que existen impedimentos a la rectificación de actas del estado civil, como son la declaración tardía y la duplicidad de acta. En el primero de los



casos, los artículos 40 y 41 de la Ley 659-44 establecen las condiciones para que los oficiales del estado civil puedan inscribir las declaraciones tardías de nacimiento, como los trámites necesarios para que puedan ser expedidas estas actas, entre ellos que la inscripción haya sido ordenada por el tribunal de primera instancia de la demarcación correspondiente.

Respecto a la duplicidad de actas, es necesario indicar que esta situación coloca al tribunal en la imposibilidad de valorar cualquier medio probatorio presentado, ya que las actas son emitidas por la misma institución y con el mismo peso jurídico, circunstancia que es competencia del tribunal de primera instancia correspondiente y que debe ser solucionado antes de cualquier rectificación del acta que subsista como la legítima.

En suma, en este artículo se pretende comprender todos los supuestos relativos a las rectificaciones de actas del estado civil; únicamente se pretende facilitar la identificación y dificultades generales del proceso, de modo tal que cada día más personas puedan gozar de un registro civil adecuado a la realidad jurídica que merecen. No obstante, no podemos dejar de lado que las rectificaciones de actas del estado civil son una solución a un problema que no debería existir o que debería ser prácticamente ínfimo, a la luz de una institución como el registro civil, que cada día es y debe estar más preparado y automatizado.

### BIBLIOGRAFÍA

- ARGENTINA. Corte Suprema de Justicia, de la Sala Civil y Penal de Mendoza, Sentencia de Casación Núm. 637, 2 Setiembre 2011, disponible en línea, <https://www.justucuman.gov.ar/documents/jurisprudencia/sentencias/SENTENCIA%20637-11.pdf> [Consulta 24 agosto 2018].
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- CASTELLANOS ESTRELLA, Víctor José. *Biblioteca básica para el oficial del estado civil*: Santo Domingo, Junta Central Electoral, Escuela de Formación Electoral y del Estado Civil, 2012.
- MEJÍA CHUMAN, Rosa María. "Criterios que diferencian el cambio y rectificación de nombre", *Revista Jurídica Científica SSIAS*, disponible en línea,

<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/159/158> [Consulta 15 agosto 2018].

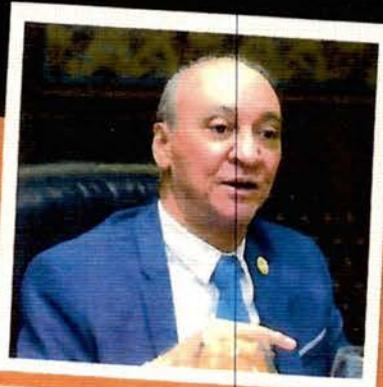
- OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed. [versión 23.2 en línea] <https://dle.rae.es>.
- REPÚBLICA DOMINICANA. Código Civil dominicano.
- Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana, Ciudad del Vaticano, 16 de junio de 1954.
  - Constitución de fecha 13 de junio de 2015.
  - Ley 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, 7 de agosto de 2003.
  - Ley 198-11 que Regula los Matrimonios Religiosos y sus efectos en la República Dominicana, del 3 de agosto del 2011.
  - Ley 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 20 de enero de 2011.
  - Ley 544-14 de Derecho Internacional Privado de la República Dominicana, de fecha 15 de octubre de 2014.
  - Ley 659 sobre Actos del Estado Civil que dicta disposiciones sobre los registros y las actas de defunción, del 17 de julio de 1944.
  - Ley 716-44 sobre Funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos, del 19 de octubre de 1944.
  - JUNTA CENTRAL ELECTORAL. Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa, 19 de mayo de 2011.
  - JUNTA CENTRAL ELECTORAL. Resolución núm. 02/2009, sobre la Expedición de Actas del Estado Civil con datos o informaciones Discordantes u Omitidas, 25 de febrero de 2009.
  - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de Rectificación de Actas del Estado Civil, 17 de febrero de 2016.
- REYES VÁSQUEZ, Raúl. *El Registro de Estado Civil, historia y evolución*: Santo Domingo, Gaceta Judicial, 2015.
- ROMERO BUTTEN, Carlos. *Tratado elemental de derecho civil*: Santo Domingo, Ediciones Jurídicas Trajano Potantini, 2001.

# PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO

# ELECTORAL

**SANTIAGO S. SOSA CASTILLO**

*Graduado de doctor en Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. Abogado en ejercicio por más 35 años. Fungió como presidente de la Junta Electoral del Distrito Nacional desde el 2011 al 2017. Ha tenido una importante práctica y gestión como técnico especializado en formulación, seguimiento y evaluación de proyectos financiados por Cooperación Internacional y Ejecutados por las ONG Dominicanas. En adición, ha dirigido la formulación de más de 63 Proyectos de Intervención Social presentados por varias ONG Dominicanas y Agencias de Cooperación Internacional. También ha participado como expositor en paneles, conferencias y charlas en la República Dominicana y en el extranjero. En la actualidad es juez titular del Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana, al cual ha representado en diversas misiones de observación electoral en el extranjero.*



**S**in duda alguna, las democracias como hipérboles de la idea del consenso de la mayoría, presuponen que los actos democráticos toman en consideración la opinión de todos los ciudadanos e imponen la voluntad de la mayoría, sin dejar de tomar en cuenta las necesidades, opiniones y la participación de las minorías. Sin embargo, para lograr que este concepto resulte una realidad, se requiere todo una maquinaria estatal que viabilice y garantice la participación directa o indirecta de la ciudadanía. Esta maquinaria está compuesta por seres humanos que día a día ponen sus habilidades al servicio del Estado, a los fines de operar en el marco de la democracia, principalmente cuando nos referimos a los servidores públicos de los órganos electorales.

En palabras de **MAURICIO MERINO y MARCO ANTONIO BAÑOS**, que realizaron un gran acercamiento a la profesionalización de los servidores electorales, en la obra Tratado de Derecho Electoral comparado:

*El servicio profesional busca, en suma, que la función pública se cumpla con el mayor profesionalismo y la mayor regularidad y neutralidad posibles; al margen de intereses partidarios y*



Ilustración de Wilson Morfe

de los vaivenes propios de la contienda por el poder, de ahí que su énfasis esté puesto en los métodos que se emplean para reclutar, evaluar, controlar, capacitar y promover al personal profesional del Estado. Un sistema de carrera está más o menos desarrollado en la medida en que la función pública se realiza, en efecto, a través de cuadros profesionales reclutados, capacitados, evaluados y administrados mediante procedimientos estables y ajenos a la distribución temporal del poder político<sup>1</sup>.

Sin embargo, como bien aclaran los autores, en América Latina los sistemas de carreras instaurados en los distintos sistemas electorales son escasos, constituyéndose como la excepción y no la regla.<sup>2</sup> Un ejemplo de este sistema se encuentra en la República Dominicana, donde tenemos un sistema electoral descentralizado, con plena autonomía gerencial y financiera de los demás poderes del Estado. Tanto en el órgano administrativo como el contencioso electoral, sus miembros titulares son seleccionados directamente por órganos representativos con rango constitucional. Por mandato del artículo 16 de la Ley 15-19 Orgánica de Régimen Electoral de la República Dominicana, promulgada el pasado 18 de febrero de 2019, se le atribuye a nuestra Administración Electoral, la Junta Central Electoral, el nombramiento de sus propios funcionarios y empleados, fijar su remuneración, aceptar o rechazar sus renunciaciones o removerlos, con excepción de ciertos directores los cuales son designados previa consulta a los partidos políticos.



Lo mismo ocurre en el Tribunal Superior Electoral (TSE), con la diferencia de que el TSE no tiene ningún tipo de restricción para la contratación de su personal a todos los niveles.

En adición, la reciente Ley de Régimen Electoral regula la Escuela Nacional de Formación Electoral y del Estado Civil (EFEC)<sup>3</sup>, (preexistente a la ley), como el órgano educativo para la instrucción académica en la formación electoral y del Estado Civil. Por demás, en el artículo 22 de la referida Ley Orgánica de Régimen Electoral se incluyó la mención de la carrera administrativa electoral, la cual aún no ha sido reglamentada por nuestra Junta Central Electoral, pero que deberá hacerse por el propio mandato de la misma ley. En otro tenor, no podemos dejar de resaltar que en la República Dominicana constitucionalmente existe una separación de la función de administración electoral a cargo de la Junta Central Electoral y lo contencioso electoral, por el Tribunal Superior Electoral,

<sup>1</sup> Nohlen, Dieter, et al. (comps.) Tratado de derecho electoral comparado de América Latina / comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson. — 2ª ed. — México : FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007, pp. 439-440.

<sup>2</sup> *Ibid.* p. 440.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 23 de la Ley 15-19 Orgánica de Régimen Electoral de la República Dominicana. La Junta Central Electoral contará con un órgano educativo que será, la Escuela Nacional de Formación Electoral y del Estado Civil para la instrucción académica en estas materias, dirigida a funcionarios y empleados de la institución, miembros de partidos políticos y público en general, mediante la ejecución de programas



“ Por mandato del artículo 16 de la Ley 15-19 Orgánica de Régimen Electoral de la República Dominicana, promulgada el pasado 18 de febrero de 2019, se le atribuye a nuestra Administración Electoral, la Junta Central Electoral, el nombramiento de sus propios funcionarios y empleados,... ”

donde también el órgano de lo contencioso electoral ha creado el Centro de Investigación y Capacitación de Justicia Electoral y Democracia (CICJED), encargado de los procesos de capacitación y planes de educación de cuarto nivel para su personal, los servidores de la administración electoral, miembros de la sociedad civil, miembros de los partidos políticos y público interesado, con la meta de que cada día existan más personas facultadas para tomar las riendas del mundo electoral. En el Sistema Judicial Ordinario, también el Ministerio Público y del Poder Judicial han implementado sus respectivas escuelas de formación y capacitación, lo que ha tenido un impacto positivo en la profesionalización del Sistema de Justicia en General.

Por lo que, sin duda alguna, podemos indicar que la República Dominicana se encuentra en vías de desarrollo de un sistema óptimo de carrera de servicio de administración electoral, siendo esta la vía que

garantiza la mayor profesionalización de los servidores públicos electorales.

Esto es así porque en nuestra legislación, como en otras de la región Latinoamérica y caribeña, se exige arduamente garantizar con objetividad el interés general en sus relaciones con las personas. Todo de acuerdo con los principios de juridicidad, objetividad, racionalidad, igualdad de trato, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad, imparcialidad, *independencia y buena fe*, entre otros. Todos estos principios se impregnan en un catálogo de derechos concretizados en el derecho general a la buena administración, donde se imposibilita su garantía sin un servicio público, capaz de responder a los deberes constitucionales y legalmente estipulados.

Como bien ha expresado el magistrado y doctrinario dominicano, **FRANKLIN E. CONCEPCIÓN ACOSTA**, al indicar que “*De nada sirve la formulación de un derecho si quienes han de facilitar su ejercicio*

proceden de manera inadecuada o impropia. Para hablar de buena gobernanza es imprescindible un debido proceso administrativo que fomente la tutela administrativa efectiva".<sup>4</sup> Y aunque esta aclaración del magistrado hace alusión a faltas de los servidores públicos, son el reclutamiento, la capacitación y la evaluación eficiente los que aseguran que los servidores ejerzan sus funciones sin arbitrariedades o impases en los procesos electorales.

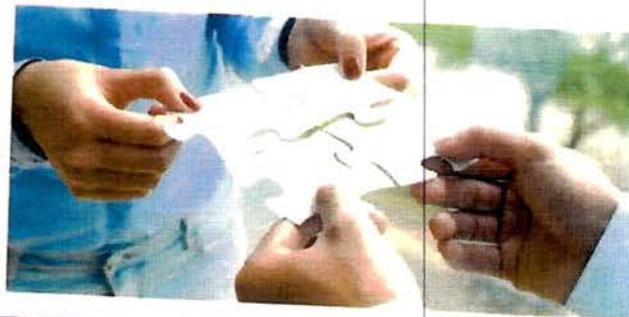


Otro punto que afecta la profesionalización del servicio electoral es la intermitencia de ciertos órganos electorales como lo son los Colegios Electorales y los Órganos Municipales Electorales, cuyos nombramientos de personal y su funcionamiento se circunscriben únicamente al periodo electoral, no así al periodo no electoral o preelectoral, lo que no fomenta la continuidad del servicio electoral, ni la profesionalización o la existencia de una verdadera carrera administrativa electoral.

No obstante lo anterior, es importante resaltar que tanto en la República Dominicana como en Ecuador, México y Perú<sup>5</sup> se están realizando grandes esfuerzos para mermar las carencias de los sistemas de gestión pública y fortalecer la profesionalización del servicio público electoral. Una de las medidas que se están implementando, que consideramos muy relevante para la solución de las referidas carencias, es la implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad, avalados por organismos internacionales como la Organización Internacional de Estandarización o ISO por sus siglas en inglés.

Según la Organización de los Estados Americanos (OEA), respecto a sus consideraciones de la norma ISO Electoral, la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad incentiva la profesionalización de la función pública y permite un mejor desempeño de los órganos electorales al introducir incentivos que impactan positivamente sobre el desempeño del servicio que se brinda a la ciudadanía.<sup>6</sup> En este mismo sentido, indica que:

El establecimiento e implementación de un Sistema de Gestión de Calidad resultan en la profesionalización del servicio público, al permitir que:



<sup>4</sup> Concepción Acosta, Franklin., Apuntada, Ley No. 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Santo Domingo: Impresora Soto Castillo, 2016, p. 251.

<sup>5</sup> International Electoral Accreditation Body. List of Results for Who Is Certified. [Consultado en 18/03/2019] Disponible en: <https://www.oas-eab.org/index.php?area=02&lv=01&sub=177>

<sup>6</sup> SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS ("SG/OEA"). "Sistemas de Gestión de Calidad en Autoridades Electorales de América Latina" (2012). [Consultado en 18/03/2019] Disponible en: [https://www.oas.org/es/sap/deco/docs/01/ali\\_msys\\_s.pdf](https://www.oas.org/es/sap/deco/docs/01/ali_msys_s.pdf)

“ Una de las medidas que se están implementando, que consideramos muy relevante para la solución de las referidas carencias, es la implementación de los **Sistemas de Gestión de Calidad**, avalados por organismos internacionales como la **Organización Internacional de Estandarización** o **ISO** por sus siglas en inglés. ”

• Cada funcionario público tenga un papel fundamental dentro de una cadena de obligaciones, lo cual facilita ejercer un mayor y mejor control sobre la calidad del trabajo.

• A través del empoderamiento de los empleados por medio de la capacitación, alineamiento de procesos y procedimientos y provisión de herramientas, se logra tener un mayor control sobre el trabajo y mejor capacidad organizacional y fomenta un cambio de actitud del personal en la organización.<sup>7</sup>

A modo de conclusión, somos de la opinión de que aún se mantiene la tesis planteada por **MERINO**

y **BAÑOS**, mediante la cual se debe cada día garantizar más la neutralidad del servicio público, la selección por competencias de los funcionarios y el mantenimiento y ascenso por el mérito.<sup>8</sup> Y estos criterios se pueden lograr a través de la implantación del **Sistemas de Gestión de Calidad**, basados en estándares internacionales, que bien podrían ser traducidos en el Buen Gobierno, sin dejar de lado que estos sistemas pueden llegar a su perfeccionamiento con la implementación de la carrera de servicio electoral, lo cual garantizaría, sin duda alguna, la profesionalización del servicio electoral.

<sup>7</sup> *Ibidem.*

<sup>8</sup> Nohlen, Dieter, et al. (comps.) *Op. Cit.*, p. 439.



SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO

Doctor en Derecho. Juez titular del Tribunal Superior Electoral de República Dominicana. Expresidente de la Junta Electoral del Distrito Nacional



electoral y, en consecuencia, un vasto contenido de estudio para las ciencias jurídicas.

En cuanto a la jurisprudencia vinculante a todos los poderes públicos, es relevante destacar que el Tribunal Constitucional ha emitido varias sentencias relativas a la materia electoral, por lo que por su carácter especialísimo y el impacto que tienen sus sentencias en el ordenamiento jurídico dominicano, es objeto de este breve ensayo desarrollar este acervo jurisprudencial módicamente. Sin embargo, es importante resaltar que por la juventud de nuestra jurisdicción constitucional concentrada y por la calendarización y preclusión que afecta el proceso electoral, el desarrollo jurisprudencial de la misma se ha visto limitado, hecho que desarrollaremos más adelante, lo suficiente para realizar un claro acercamiento a las interpretaciones de las atribuciones del Tribunal Superior Electoral.

En este tenor, el doctor Daniel Zovatto define el sistema electoral como "[...] el conjunto de normas que determinan las formalidades y procedimientos con que los electores seleccionan a los candidatos y partidos políticos de su preferencia

y la conversión de votos en escaños (si hablamos de elecciones parlamentarias) o bien en el acceso al Poder Ejecutivo (si hablamos de elecciones presidenciales).<sup>2</sup> Un sistema que si fuera compuesto por seres divinos

## El TSE en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El 26 de enero del año 2010, el sistema electoral dominicano presentó un cambio significativo, en cuanto a los órganos que influían en el desarrollo del Derecho Electoral en la Nación. Mediante la

e inequívocos sería innecesario, empero, al ser de seres humanos y para los humanos, se puede encontrar cargado de falencias que pueden desnaturalizar todo su sentido. Por lo que, para el correcto funcionamiento de



su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y la transparencia, de conformidad con la ley, planteamiento que es oponible a todos los poderes públicos, como son el Tribunal Constitucional, la Junta Central Electoral y el Tribunal Superior Electoral.

La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; correspondiendo a la reserva legal prevista en el artículo 216 de la Constitución, define a los partidos políticos como asociaciones dotadas de personería jurídica con presencia y representación en todo el territorio nacional. Están integrados por ciudadanos y ciudadanas con propósitos y funciones de interés público que de manera voluntaria y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes, se organizan con el fin primordial de contribuir al fortalecimiento del régimen democrático constitucional. Tienen derecho a presentar candidaturas y acceder a cargos de elección popular en todos los niveles de elección y en todas las demarcaciones, incluyendo las del exterior, e influir legítimamente en la dirección del Estado. Desde las diferentes instancias del Estado pueden expresar la voluntad ciudadana, para servir al interés nacional y propiciar el bienestar colectivo y el desarrollo integral de la sociedad.

En virtud del poder de auto regulación de los partidos políticos, en los términos establecidos por la Ley No. 33-18, los partidos tienen la facultad y la obligación de redactar sus propios estatutos, sin sujeción de los

## La Constitución dominicana ha separado lo contencioso electoral del conflicto a lo interno de los partidos políticos

hacerse en forma aislada conduciría a una interpretación fraccionada de su contenido”.<sup>3</sup> En otras palabras, cuando los afiliados de un partido político aplican o el juez hace una interpretación del estatuto partidario, deben observar la interrelación que tienen cada una de sus reglas, en contraste con las circunstancias concretas del caso, las libertades y los límites establecidos en la Constitución y las leyes adjetivas “[...] como forma de garantizar la necesaria seguridad jurídica, la cual produce certeza, que debe traducirse en el establecimiento de un ambiente de confianza plena y en el imperio de relaciones armónicas y de respeto entre los integrantes de estas organizaciones, sus dirigencias y las instituciones del Estado”.<sup>4</sup>

La sentencia previamente citada hace referencia al recurso de revisión constitucional de la sentencia TSE-025-2012, donde el Tribunal Superior Electoral interpretó una relación de jerarquía entre las autoridades de esa jurisdicción respecto al diseño institucional de

cional, revela que subsisten circunstancias dentro de los estatutos que de forma expresa no siempre llevan a una solución concreta a lo interno de los partidos políticos. Dentro de esas oscuridades normativas nacen conflictos que han de ser solucionados por el Tribunal interpretando el Estatuto, como un todo y dentro del sistema de las fuentes del derecho para declarar válido o nulo un acto partidario.

Las reglas esbozadas por los estatutos de los partidos políticos no escapan de la labor de interpretación de la norma que está supuesto a realizar el juez. Esta interpretación no puede ser considerada una ley *ex-post-facto*, por el contrario, es una forma de concreción de la misma norma.<sup>5</sup> Sin embargo, resulta relevante destacar que mediante sentencia TC/353/2018, y contrario al planteamiento desarrollado mediante la sentencia TC/006/2014, el Tribunal Constitucional no valoró que los partidos políticos, conforme al artículo 216 de la Constitución, deben sustentar sus actuaciones en el respeto a la democracia interna y a la transparencia. Exigir estas obligaciones, que nacen de la ley fundamental, no puede conllevar a la inoperancia en el funcionamiento de los partidos políticos, como ha afirmado el Tribunal Constitucional,<sup>6</sup> más aun, frente a la oscuridad de muchos estatutos partidarios, la exigencia de estas obligaciones constitucionales fungen como expiatorio de actos irregulares o inexistentes.

Es relevante enfatizar el análisis anterior, pues donde existe publicidad oportuna y detallada de los trabajos partidarios, podemos decir que existe la transparencia que garantiza la participación de sus afiliados en los procesos a lo interno de los partidos políticos. Esto a su vez contribuye al fortalecimiento de su democracia interna. Por demás, donde se comprueba la mayoría o quórum estatutario se está efectuando un acto democrático, toda vez que la democracia supone el involucramiento de todo o la mayoría del cuerpo con capacidad de ejercer el derecho. En virtud del debido proceso, del principio de legalidad y el poder de autorregulación de los partidos políticos, resulta natural exigir que las actuaciones partidarias sean conducidas con el procedimiento de rigor contemplado en sus propios estatutos o reglamentos especiales; más aún, es inalienable de los procesos a lo interno de los partidos políticos. Pero, en aquellos casos en que el estatuto partidario no contemple el debido proceso o simplemente no haya reglas mínimas para apreciar el ejercicio de la transparencia y la democracias interna, nada impide, por el contrario, podría decirse que se exige que el tribunal analice, además del cabal cumplimiento del estatuto partidario, lo previsto por el Artículo 216 de la Constitución, como ya se ha dicho, por lo que habría que suponer que estas exigencias estabilizan el accionar de los partidos políticos.

Por todo lo anterior, no sólo resulta interesante, desde el estudio académico, la existencia de lo contencioso electoral. Es fundamental para la vida del Estado en su acepción democrática de derecho. En este contexto, dentro de un nuevo paradigma nació la fórmula de jurisdicción contenciosa electoral (Juntas Electorales y el Tribunal Superior Electoral) y la separación de sus competencias de las demás subdivisiones de la fun-

y dos (1962) [...]”<sup>7</sup> pero, aun cuando el legislador realizó la separación funcional intraorgánica, dividiéndolo en dos cámaras Administrativa y Contenciosa en el año 2002, en ese entonces no creó un órgano contencioso, constitucionalmente autónomo y sin atribuciones administrativas electorales, donde el mismo órgano pudiera fungir como juez y parte.

El artículo 214 de la Constitución crea el Tribunal Superior Electoral, como el órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre: 1) los asuntos contenciosos electorales; 2) los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y 3) los conflictos interpartidarios, sin dar indicios del alcance de estas competencias, dejando a la reserva legal y reglamentaria el desarrollo de estos aspectos. En este tenor, es la Ley No. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, en sus artículos 13, 25 y 27, que desarrolla el catálogo de atribuciones jurisdiccionales, así como, en el artículo 114 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales y más adelante ciertas atribuciones otorgadas por la Ley 33-18, en su artículo 18.2, 30.4, 31 y 81.

En este orden de ideas, la Constitución dominicana ha separado lo contencioso electoral del conflicto a lo interno de los partidos políticos. Sobre este punto, a la luz de la jurisprudencia constitucional, podemos ubicar la jurisdicción contenciosa electoral, “[...] bajo la convicción de que es ella la que garantiza la mejor instrumentación, dada la naturaleza del asunto y la especial preparación de los jueces, los cuales, por tal razón, están llamados a ser los más experimentados administradores de la justicia electoral”<sup>8</sup>. Ajustándonos al criterio previamente planteado, resulta interesante

7 República Dominicana, Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0175/13.

8 República Dominicana, Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0079/14, del 01 de mayo de 2014.



## LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS



citar, como lo ha hecho nuestro Tribunal Constitucional al doctrinario Jorge Fernández Ruiz, donde indica el criterio mixto de la materia contenciosa electoral como:

[...] todos los juicios que la ley señale como tales, en que la administración electoral y, en ciertos casos, los partidos políticos, sean parte, directamente relacionados con actividades electorales, regidos por un régimen jurídico especializado en cuestiones electorales, lo que excluye a los juicios que la ley no considera contencioso electorales, al igual que a los derivados de actos de la administración electoral y de los partidos políticos que no sean de índole electoral, lo mismo que a los juicios en que las partes son particulares. Asimismo, con ese criterio no serán materia del contencioso electoral los juicios que no estén sujetos a un régimen especializado en materia electoral.<sup>9</sup>

Hasta este punto nuestro Tribunal Constitucional citó al referido autor mediante sentencia TC/282/17, del 29 de mayo de 2017, y planteó posteriormente que “[...] el reconocimiento de los partidos políticos no configura un conflicto electoral entre dos o más partes, ni se encuentra recogido dentro de los otros supuestos en los cuales la Constitución y la ley otorgan competencia al Tribunal Superior Electoral (TSE); por lo que, conforme con el artículo 165 de la Constitución, podrán ser recurridos ante la jurisdicción contencioso-administrativa”. De lo que podemos extraer dos dudas: 1) ¿Todos los actos emanados por la administración electoral son contenciosos administrativos, salvo que la ley disponga lo contrario? y; 2) ¿Quién conoce el amparo electoral generado por la violación de un derecho fundamental de orden político—electoral generada por un acto de la administración electoral?

Respecto a la primera pregunta, el mismo magistrado Jorge Fernández Ruiz ha planteado que:

[...] algunos actos administrativos tienen ciertas características que los distinguen de la generalidad de dichos actos, por lo cual su regulación jurídica también es diferente, situación que permite agruparlos en categorías especiales; por ejemplo, el acto fiscal [realizado por un órgano del poder público que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones fiscales], el registral [realizado por el registrador u oficial de un registro público]

A esta definición es interesante añadir que, “[...] las declaraciones de voluntad de los órganos electorales, que aun cuando tienen consecuencias jurídicas, no se realizan en ejercicio de función electoral; por ejemplo, la convocatoria a la licitación pública para la adquisición de equipos de cómputo”,<sup>10</sup> no son actos electorales. Por igual, no son actos electorales, según el mismo autor “[...] las declaraciones de voluntad de los órganos electorales cuyos efectos, si bien son jurídicos, afectan, no a uno, sino a una generalidad de individuos”, como, por ejemplo, los reglamentos de aplicación de una ley. Nuestro Tribunal Constitucional mediante sentencia TC/624/2018, esbozó que:

[...] un acto o reglamento que adopte la JCE en el marco de las competencias que le reservan la Constitución y la ley, la situación es propicia para utilizar los

## El Tribunal Constitucional excluye de los asuntos contenciosos electorales todos los actos oriundos de la administración que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones vinculados a lo electoral fuera del certamen comicial

conflicto de carácter contencioso electoral ni partidario en los términos pautados por la Constitución y la ley.

En este tenor, resulta interesante, cómo el Tribunal Constitucional no reconoce el acto electoral administrativo como competencia del Tribunal Superior Electoral, salvo habilitación expresa de la norma. Esta convicción nace a raíz de conflictos de competencia entre la Junta Central Electoral y el Tribunal Superior Electoral, donde el órgano constitucional concluyó que los reconocimientos de los partidos políticos por parte de la administración electoral “[...] carecen de eficacia contencioso-electoral y, por tanto, no entran en la esfera competencial del Tribunal Superior Electoral (TSE), sino que al tratarse de un acto meramente administrativo puede ser impugnado ante la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos regulados por la Constitución y la ley.”<sup>13</sup> En lo relativo a la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer los actos administrativos electorales de la Junta Central, mediante sentencia TC/282/17, lo ha sustentado en que:

[...] lo contencioso administrativo no es más que el ejercicio del control de legalidad sobre la actuación de la Administración Pública. Ello significa que los actos, actuaciones y omisiones del Estado contrarios al ordenamiento jurídico deberán ser controlados ante el Tribunal Superior Administrativo, tal y como sucede con la administración municipal, tributaria, monetaria y financiera, entre otros. Criterio que resulta extensivo a los actos de pura administración dimanados de un órgano constitucional autónomo, como es la Junta Central Electoral (JCE).

El Tribunal Superior Administrativo, creado por la Ley No. 1494 de 1947, Tribunal Contencioso Administrativo de lo Monetario y Financiero, creado por la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, y el Tribunal Contencioso Tributario, instituido en la Ley 11-92, de 1992, en efecto, fueron jurisdicciones especialísimas para el control jurisdiccional de cada uno de estos actos que, por su naturaleza y efecto, podrían ser fácilmente diferenciados unos de otros. Si bien es cierto que esto no obligaba al Estado dominicano, optó por no poner en operación todas estas jurisdicciones o mantenerlas separadas, sino, por el contrario, mediante la ley 13-07, unificarlas al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, hoy Tribunal Superior Administrativo, por mandato de la Constitución, no menos cierto es que se

y financiero. No obstante, para cada uno de los anteriores no existe una jurisdicción contenciosa, como lo es el Tribunal Superior Electoral. En la actualidad no existen de forma autónoma las jurisdicciones que la ley 13-07 fusionó con la actual jurisdicción contenciosa administrativa, contrario a lo que ocurre en la materia electoral. Esta contradicción se aprecia en la sentencia TC/0177/14,<sup>14</sup> que reconoce que el acto administrativo emanado por el Concejo de Regidores del ayuntamiento de Valverde, restringió el derecho a la participación política de los accionantes y, en consecuencia:

Esta omisión de un órgano de la Administración Pública constituye una vulneración a sus derechos políticos consignados en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual forma parte del bloque de constitucionalidad, fundamento normativo al que está compelido a observar este tribunal, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.<sup>15</sup>

No obstante a esto, una interpretación de nuestro Tribunal Constitucional de la reserva de ley incrustada en el artículo 214 de la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, impone que “[...] la jurisdicción contencioso-electoral compete proteger de manera eficaz el derecho al sufragio (artículo 208 constitucional), es decir, el derecho a elegir y ser elegible (artículo 22.1 constitucional) en el marco del certamen electoral, a través de controles o impugnaciones estrictamente jurisdiccionales frente a los actos y procedimientos electorales taxativamente delimitados por la Constitución y la ley, así como conocer de los diferendos que ocurran a lo interno de los partidos políticos”. Es así que el Tribunal Constitucional excluye de los asuntos contenciosos electorales todos los actos oriundos de la administración que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones vinculados a lo electoral fuera del certamen comicial.

Este diseño competencial resulta preocupante: Primero, porque atribuye competencia a lo contencioso

administrativo, obviando la jurisdicción especializada; segundo, porque podría afectar a los partidos y sus militantes que deben someterse a la calendarización que conlleva los asuntos electorales y la necesidad de que se resuelvan estos asuntos a la mayor brevedad posible. Esto es así, porque los actos o reglamentos que emita la Junta Central Electoral pueden tener un efecto inmediato en la selección de los candidatos, en los fondos públicos e, inclusive, en la calidad de la democracia, “actos de mera administración” que pueden afectar derechos políticos electorales, más aun, cuando el diseño de selección es simultánea y la Junta Central Electoral “[...] es responsable de reglamentar, organizar, administrar, supervisar y arbitrar el proceso de primarias para la escogencia de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular”. Esto nos lleva a concluir, que si la jurisdicción contenciosa administrativa no se encuentra en la capacidad de resolver en tiempo los actos administrativos procedentes de la Junta Central Electoral y en derecho tendría que hacer mucho más esfuerzo de lo cotidiano, por no ser lo electoral su especialidad, es razonable que el control jurisdiccional de los actos administrativos electorales corresponda al Tribunal Superior Electoral. ■

## Bibliografía

- República Dominicana, Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0353/18.
- República Dominicana, Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0282/17.
- República Dominicana, Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0177/14.
- República Dominicana, Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0079/14.
- República Dominicana, Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0006/14.
- República Dominicana, Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0231/13.
- República Dominicana, Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0079/14.
- República Dominicana, Tribunal Superior Electoral, Sentencia TSE/025/12.
- Fernández Ruiz, Jorge, Tratado de Derecho Electoral, Editorial Porrúa: México, 2010.
- Zovatto, Daniel, Reforma Político-Electoral e Innovación Institucional en América Latina (1978), p. 19.

<sup>14</sup> Respecto a la nulidad de la resolución del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Esperanza.

<sup>15</sup> República Dominicana, Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0177/14.

